

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Despacho de la Ministra
Dirección de Asuntos Jurídicos

DAJ-C-129-10-2020

San José, 05 de octubre de 2020

Señora

Adriana Sequeira Gómez

Directora de Despacho del Ministro

Ministerio de Educación Pública

Presente

Estimada señora:

Reciba un cordial saludo. En relación con el oficio DMS-1476-08-2020 referencia N°8594, en el que remite el proyecto de ley expediente 22021, denominado: “LEY DE AUTORIZACIÓN PARA LA CONTINUIDAD DEL PROYECTO CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA A NIVEL NACIONAL AUTORIZADO POR LA LEY N° 9124 DEL 21 DE MARZO DEL 2013”, le manifiesto lo siguiente:

I. MOTIVO DEL PROYECTO

La presente iniciativa de ley tiene como fin, ampliar hasta por tres años el período de desarrollo y ejecución del Proyecto Construcción y Equipamiento de Infraestructura Educativa del Ministerio de Educación Pública a Nivel Nacional establecido en el artículo 3 de la Ley N° 9124 del 21 de marzo de 2013, con el propósito de que el fideicomiso concluya el proceso de construcción, equipamiento y recepción de obras. Autorizar al Ministerio de

Transformación curricular, una apuesta por la calidad educativa.



MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Despacho de la Ministra
Dirección de Asuntos Jurídicos

Educación Pública para hacer las modificaciones consecuentes y necesarias en el Contrato de Fideicomiso 2013-210029 que se constituyó de conformidad con la Ley N° 9124, para implementar lo dispuesto en el artículo 1 de la presente Ley. Para la ejecución de obra financiada parcial o totalmente con recursos de transferencias del Ministerio de Educación Pública (MEP) el fideicomiso podrá utilizar las Políticas del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) en materia de Contratación de Obras y Adquisición de Bienes y Selección y Contratación de Consultores vigentes o en su defecto por un procedimiento especial que establezca el fideicomiso.¹

II. CONSIDERACIONES DE FONDO

Estrictamente apegado a la competencia de este Ministerio, conforme lo dispone el artículo 77 de la Constitución Política, se le impone la obligación al Estado Costarricense de promover, fomentar, apoyar e incentivar, toda clase de acciones públicas dirigidas a que la educación pública sea organizada como un proceso integral, correlacionado desde sus diversos ciclos, sea desde la pre-escolar hasta la educación universitaria.

Que por su parte, al Ministerio de Educación Pública como ente rector de todo el Sistema Educativo Costarricense, le corresponde promover el desarrollo y consolidación de un sistema educativo de excelencia, que permita el acceso de toda la población a una educación de calidad, centrada en el desarrollo integral de las personas y en la promoción de una sociedad costarricense con mayores oportunidades y equidad social.

Que mediante la Ley N° 9124 del 21 de marzo de 2013, se Autoriza al Poder Ejecutivo para suscribir una Operación de crédito público y construir un Fideicomiso con Contratos de arrendamiento, para el financiamiento del proyecto Construcción y equipamiento de

¹ PROYECTO DE LEY EXPEDIENTE 22021.

Transformación curricular, una apuesta por la calidad educativa.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Despacho de la Ministra
Dirección de Asuntos Jurídicos

infraestructura educativa del MEP a nivel nacional, mediante un fideicomiso con contratos de arrendamiento financiero, por un monto hasta de US\$167.524.233,50 (ciento sesenta y siete millones quinientos veinticuatro mil doscientos treinta y tres dólares con cincuenta centavos estadounidenses) y un plazo máximo de veinte años, para financiar el Proyecto Construcción y Equipamiento de Infraestructura Educativa del Ministerio de Educación Pública a nivel nacional.²

Es importante recalcar que el plazo del Fideicomiso corresponde a veinte años, dispuesto en dos fases: La primera son 5 años de ejecución y la Segunda un plazo de 15 de años de administración y cancelación del crédito mediante arrendamientos financieros

Que para el inicio del periodo de desarrollo y ejecución del proyecto era necesario la concreción de dos hitos fundamentales, el primero la obtención del financiamiento y el segundo la contratación de la Unidad Ejecutora del Proyecto, mismos que se concretaron hasta el 23 de junio del 2015. Siendo así, y conforme al Oficio N°12457 de fecha 20 de octubre del 2017 la Contraloría General de la República otorga refrendo a la Adenda N° 1 del Contrato de Fideicomiso 2013-210029, mediante la cual se establece que el periodo de 5 años para el desarrollo y ejecución inicia a partir del cumplimiento de los dos hitos señalados; a saber el 23 de junio del 2015.³

Ante este panorama, es de suma importancia, plantear el estado actual de ejecución del Fideicomiso y si el proyecto de ley cuenta con sustento material para ampliar el plazo en el ámbito de generar más obra.

² LEY N° 9124 DEL 21 DE MARZO DE 2013.

³ PROYECTO DE LEY EXPEDIENTE 22021.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Despacho de la Ministra
Dirección de Asuntos Jurídicos

En virtud de lo anterior, mediante el oficio DAJ-DCAJ-0595-09-2020, y de conformidad con las competencias conferidas en el Decreto Ejecutivo N° 38170-MEP, “Organización Administrativa de las oficinas Centrales MEP”, se solicitó criterio técnico al Viceministerio Administrativo, sobre la viabilidad de la iniciativa de Ley N° 22021. Consecuentemente, remitió el oficio DVM-A-USP-0456-2020 de la Unidad Supervisora de Proyecto Fideicomiso Ley N°9124 MEP-BNCR (USP), sobre el proyecto de ley en estudio y en lo que interesa señala:

“(…)

De conformidad con su solicitud, remitimos el informe especial con el objetivo de valorar la situación actual del Proyecto Ley N° 22.021, tramitado en la Asamblea Legislativa desde el mes de julio de 2020, así como la viabilidad del mismo ante la situación de los escenarios informados por el fiduciario BNCR.

Antecedentes

El Fideicomiso Ley N° 9124, mediante la cual se autorizó expresamente al Estado a la consecución de un crédito y la constitución de un contrato de Fideicomiso, a fin de atender el desarrollo de las 103 obras educativas expuestas en la lista consignada en dicha Ley.

El programa describe en su lista que uno de los objetos de la Ley es el desarrollo de 103 proyectos educativos, que se componen de la siguiente forma: 24 canchas multiuso y 79 centros educativos completos con su equipamiento.

El plazo del fideicomiso comprende dos etapas: La primera es el plazo de ejecución de cinco años, y la segunda el plazo de administración y pago del crédito mediante arrendamientos financieros por 15 años, es decir un plazo total de vigencia de 20 años.

Transformación curricular, una apuesta por la calidad educativa.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Despacho de la Ministra
Dirección de Asuntos Jurídicos

Sin embargo, el plazo de ejecución según la literalidad de la Ley N°9124, establece que este rige a partir de la aprobación y publicación de la Ley (22-03-2013), lo cual resulto ser una falencia para la operatividad del programa. Por cuanto esta fase requiere al menos que se configure tres elementos: Primero: La suscripción del contrato de fideicomiso. Segundo: El giro de recursos del crédito y Tercero: El nombramiento de la Unidad Ejecutora, entidad que de acuerdo con el alcance de Ley representa el brazo técnico del Fiduciario para el desarrollo del presente programa Evidentemente estos presupuestos no era posible conformarlos al momento de aprobación de la Ley, en los puntos primero y segundo, se lograron en primer término con la contratación del Fiduciario y su refrendo por la CGR en octubre del 2017. Cumplido lo anterior el BID procedió al giro por tractos al Banco Nacional de los recursos del crédito. El tercer elemento se cumple en mayo del 2015, con la confirmación en la contratación de la Unidad Ejecutora Consorcio CALVI + FSA. En sustento a lo indicado, mediante la Adenda N°1, suscrita entre el MEP y el BNCR; tramitada y homologada por el Área de Contratación Administrativa de la CGR, mediante oficio DCA-2551 (adjunto #1), de fecha 20 de octubre del 2017, se estableció que el rige del plazo de ejecución debía iniciar a partir del nombramiento de la Unidad Ejecutora en junio del 2015.

Resulta necesario indicar que este programa previo a la discusión y aprobación de la Ley N°9124 carecía de pre inversión, únicamente con una lista taxativa de proyectos educativos ubicados en todo el territorio nacional, los cuadros de la estructuración financiera hacen referencia a documentos y estimación de costos de la DIE que datan de año 2010, sin una referencia de las necesidades reales de infraestructura educativa (año 2015) en cada uno de estos proyectos educativos, lo cual se refleja sensiblemente en el Análisis de Costos contratado por el Fiduciario.

Transformación curricular, una apuesta por la calidad educativa.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Despacho de la Ministra
Dirección de Asuntos Jurídicos

Cuadro 1. Línea de tiempo, Fideicomiso



Este Fideicomiso; cuenta con la participación de los siguientes actores: Fiduciario: Banco Nacional de Costa Rica, representados por la Dirección de Fideicomisos, Unidad Ejecutora: brazo técnico del Banco Nacional de Costa Rica representado por el consorcio CALVI +FSA que está compuesta por una serie de especialistas y en conjunto con el BNCR conformaron el Comité Director del Programa, Fideicomitente: Ministerio de Educación Pública, con la gestión de la Unidad Supervisora del fideicomiso, Fideicomisario: Banco Interamericano de Desarrollo, y el Garante compuesto por el Ministerio Hacienda siendo de conocimiento la Dirección Crédito Público, quienes de acuerdo con perfil ejecutan las responsabilidades comprendidas en la Ley N° 9124 y el Contrato de Fideicomiso N°2013-210029.

De acuerdo con el esquema establecido en las normas citadas, el Fideicomiso en su inicio estableció las rutas de acción para los 103 proyectos descritos en la Ley N°9124, ello sumado a la elaboración del PEP (programa de ejecución del proyecto) se fijó como primer objetivo el traslado de los terrenos, a nombre de las Juntas de Educación y Administrativas, a favor del ESTADO-MEP, e inmediatamente su afectación al Fideicomiso para la administración de las obras a ejecutar en ellos (lo anterior con la coordinación y cooperación de la Notaria del Estado).

Transformación curricular, una apuesta por la calidad educativa.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Despacho de la Ministra
Dirección de Asuntos Jurídicos

Con la confirmación de la adjudicación de la Unidad Ejecutora en mayo del 2015, (Consortio CALVI+FSA), en conjunto con el Fiduciario procedieron a la selección y procesos de negociación; para la adquisición de terrenos idóneos (sujetos a los valores de los avalúos realizados al efecto), todo ello de conformidad con el Manual de Procedimientos de Adquisiciones, elaborado y validado para el programa del presente fideicomiso.

En el cuadro adjunto se indican las cantidades de los terrenos: cedidos; adquiridos y donados.

Cuadro 2. Terrenos

Situación de terreno del fideicomiso	
Terrenos cedidos por las juntas	67
Terrenos comprados	26
Donados	1
Sin terreno adquirido	9
Total	103

Con el inicio del programa se trasladaron los planos prototipos actualizados de la DIE al Banco Nacional y se implementó una contratación en el fideicomiso a fin de obtener las especificaciones técnicas a utilizar en este programa.

Finalizada las obras constructivas de las instituciones: Liceo Mata de plátano y el Liceo Rural San Isidro de León Cortes (los dos primeros centros constructivos del fideicomiso) en los cuales se gestionaron la donación de los planos constructivos por las Juntas Administrativas de ambos centros, proyectos que habían sido diseñados bajo los parámetros y acompañamiento de la DIE en años anteriores al inicio del programa.

El Fiduciario a finales del segundo semestre del 2016, decidió realizar la contratación de analista de costos a fin de establecer si los costos de las restantes

Transformación curricular, una apuesta por la calidad educativa.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Despacho de la Ministra
Dirección de Asuntos Jurídicos

obras serían cubiertas con los recursos del préstamo concedido por el BID, conforme las estimaciones iniciales por parte del analista de costos, el programa contaba con el avance en diferentes contrataciones o adquisidores como la contratación de: peritos para valorar terrenos, estudios preliminares en aquellos proyectos que ya contaban con terreno afectado al fideicomiso; avance en la contratación de profesionales en arquitectura, para la elaboración de anteproyectos de cara a las condiciones de los terrenos y contexto inmediato de los sitios de su construcción.

Estas gestiones y acciones, responden a las premisas de preparar los proyectos para un proceso de licitación bajo la modalidad de diseño, construcción y equipamiento de conformidad con los parámetros y políticas BID.

Con el escenario del informe del Analista de Costos, se resolvió no continuar con la adquisición de más terrenos, y por ende trabajar en el planteamiento del MEP, priorizando una lista de proyectos de acuerdo con cada avance, seleccionado las obras que contaban con un mayor avance a fin de aproximarlos a una licitación, lo cual se acredita en el oficio USP-LEY 9124-191-2017 (anexo #2).

De acuerdo con la comunicación a mediados de 2017 del Fiduciario Banco Nacional de Costa Rica; indicó que no sería posible continuar con más licitaciones; esto por el comportamiento en el mercado de las licitaciones, justificando que únicamente se podrán construir un total 55 proyectos (de las 103 obras), declarando desierto un proceso de licitación que comprendía la construcción de canchas multiuso. Virtud de lo anterior el 01 de setiembre de 2017 se publicó en el diario oficial la Gaceta N° 166 la adjudicación de la Licitación Pública Internacional LPI-01-2017 Diseño, construcción y equipamiento de 6 lotes de (15) Centros Educativos, cerrando la posibilidad a realizar procesos licitatorios y contrataciones.

El Comité Director del Programa decidió reservar un porcentaje de los recursos del crédito, para los proyectos adjudicados, a fin de atender imprevistos y ordenes de

Transformación curricular, una apuesta por la calidad educativa.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
 Despacho de la Ministra
Dirección de Asuntos Jurídicos

modificación correspondiente al de 7% (5 % ordenes de modificación y 2 para imprevistos) y que en caso de no ser utilizado se liberan conforme se avance con la entrega de cada uno de los proyectos adjudicados; lo cual se plasma en el siguiente cuadro:

Cuadro 3. Situación financiera

Item	Detalle	Descripción	Cantidad (unitaria)	Monto \$(mill.)
1	obras contratadas	Adjudicación en firme de las obras línea: diseño, construcción y equipamiento, incluye dos terrenos comprados	55	157.8
2	Compra de terrenos y gastos asociados	Gestión, avalúos, estudios preliminares, anteproyectos, entre otros (24 terrenos comprados).	39	7.2
3	Diferencia (reserva de ajuste al programa Ley 9124)	Imprevistos		2.5
4	Terrenos pendientes de compra	Terrenos que no se lograron adquirir		9
5	fondo del préstamo	Ley No. 9124	103	167.5

Conforme, el desarrollo de las 55 obras se realizó un esfuerzo en la búsqueda y análisis de alternativas viables para inyectar presupuesto al Fideicomiso, tales como Fondos de Inversión (BNCR) en la figura de Asociación Público-Privado, ello con la finalidad de concluir las otras obras pendientes (48), que no cuenta con el monto del crédito del BID.

Lo anteriormente indicado se expuso en el oficio USP- LEY 9124-0545-2018 (anexo #3), el cual plantea una exposición de motivos de diversos escenarios para la

Transformación curricular, una apuesta por la calidad educativa.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Despacho de la Ministra
Dirección de Asuntos Jurídicos

consecución de recursos. Razón por la cual se propuso ante el Área de Contratación Administrativa de la CGR, una adenda al Contrato de Fideicomiso con una propuesta de realizar otro Fideicomiso, a fin de culminar las restantes 48 obras que no se atendieron en el fideicomiso Ley N° 9124, explicando que con la atención de este programa se logró la realización de una pre inversión adecuada con avances significativos.

Sin embargo esta propuesta es rechazada por el Área de Contratación Administrativa de la Contraloría General de la República; sumado a lo anterior en el año 2018 el Área de Seguimiento, le indicó al MEP, que para completar la ejecución de las 48 obras, debía trasladar recursos de su presupuesto, por la cual durante la gestión del anterior Ministro de Educación Edgar Mora Altamirano, se trasladó del presupuesto del MEP a Caja Única del Estado a nombre del Fideicomiso la suma de ₡ 10.547.392.028,00 (diez mil quinientos cuarenta y siete mil trescientos noventa y dos mil veintiocho colones) a fin de continuar desarrollando obras, sin embargo poco después se determina que no es compatible con un programa que tiene un tiempo definido para ejecución (5 años).

Planteamiento de los escenarios que motivaron la propuesta al Proyecto de Ley N° 22.021

Los escenarios técnicos y financieros que sustentan el Proyecto de Ley N° 22.021, planteado entre los meses de mayo a julio de 2020, mismo que fue analizado por los actores del fideicomiso; motivando el planteamiento de la propuesta del Proyecto de Ley N° 22.201: “Ley de autorización para la continuidad del proyecto de construcción y equipamiento de infraestructura educativa del MEP a nivel nacional autorizado por la ley 9124 del 3 de marzo de 2013”; de acuerdo con su contenido es la consecución de 2 fines puntuales:

Transformación curricular, una apuesta por la calidad educativa.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Despacho de la Ministra
Dirección de Asuntos Jurídicos

El primero contar con plazo para continuar con la ejecución de los proyectos con rezago, y que son consecuencia de las acciones de rescisión de contratos, en ocasión de los incumplimientos acreditados a los consorcios adjudicados, por parte del Fiduciario.

El segundo, es la consigna de construir más obra educativa con los recursos que se liberaran del programa, además del presupuesto asignado por el Ministerio de Educación Pública, que se encuentra acreditados en Caja Única del Estado a nombre del Fideicomiso.

De acuerdo con lo anterior, el proyecto de Ley N° 22.021 busca atender de manera eficiente que todos los recursos del programa se emplearan en el cometido de las obras del programa. Las consideraciones del Fiduciario y sobre lo cual se sustentó la propuesta del Proyecto de Ley es la posibilidad de utilizar los recursos del crédito autorizado, que debían ser devueltos al BID.

Este remanente de recursos a devolver al BID es de aproximadamente \$11.000.000 (once millones de dólares); cantidad que permitió considerar que se podría atender una cantidad mayor a las 55 obras que serían atendidas con el crédito obtenido del BID. Así las cosas, la disponibilidad de los recursos del crédito empleados en la adquisición de inmuebles, que de conformidad con el Analista de Costos contratado por el Banco Nacional en el año 2016, determinó que esas compras no contaban con recursos del crédito para desarrollar obra educativa y por ende no pueden generar cuota de arrendamientos para sus respectivos contratos de arrendamiento financiero; razón por la cual el Ministerio de Educación Pública trasladó en el año 2017 recursos del presupuesto para el repago de dichas adquisiciones, que incluye los gastos asociados a dichas inversiones (terrenos, estudios preliminares, anteproyectos, etc.)

Transformación curricular, una apuesta por la calidad educativa.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Despacho de la Ministra
Dirección de Asuntos Jurídicos

Esto representa un rubro cercano a los \$11 millones de dólares, los cuales con la sumatoria de \$22 millones de dólares se podrían emplear para el desarrollo de 7 proyectos educativos, adicionales a los 55 con los recursos comprometidos del BID.

Cuadro 4. Recursos financieros disponibles, comprendidos en proyecto de ley N° 22.021.

Recursos Financieros Disponibles en el Fideicomiso		Total disponible en el fideicomiso	
Recursos BID en el fideicomiso	\$167 500 000,00*	\$22 600 000,00	
Obras ejecutadas y en ejecución por el fideicomiso	\$156 500 000,00		
Recursos BID sin ejecutar	\$11 000 000,00		
Recursos MEP en Fideicomiso			
Recursos MEP en el fideicomiso	\$18 300 000,00		
- Repago de inversiones al fideicomisario	\$6 700 000,00		
Recursos MEP sin ejecutar	\$11 600 000,00		
*Importante notar que esta es una cifra para facilidad de comprensión contable y el monto real lo determina el artículo 1, de la ley No. 9124.			

Cabe resaltar, que este escenario sustentaba el uso de los recursos disponibles de acuerdo con la situación financiera entre los meses de mayo y julio del presente año; sin embargo durante el desarrollo de esta línea de programación, el programa (Fiduciario y Unidad Ejecutora Consorcio CALVI +FSA) debieron afrontar otra situación, que se identifica como los procesos de rescisión de los contratos de los 8 proyectos constructivos en ejecución, a los Consorcios; IDECO RUCO y JCB ROCK CONSTRUCTIONS, por incumplimientos evidenciados y documentados, registrados desde el mes de noviembre de 2019.

Parte de las evidencias iniciales corresponden a situaciones financieras de cada Consorcio, que minaron sensiblemente el cumplimiento de los hitos y fases de cada contrato, esto a pesar de la memoria del Fiduciario en la cual registro las acciones

Transformación curricular, una apuesta por la calidad educativa.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Despacho de la Ministra
Dirección de Asuntos Jurídicos

tendientes a la solución a los problemas evidenciados por los responsables de las obras.

Sin embargo, estas situaciones se agravaron después de marzo del año curso, lo cual evidentemente implicó la decisión del Fiduciario de rescindir los contratos, para el efecto como referencia de la situación de avance de las obras, se asentó en el cálculo que al efecto elaboró el Consorcio CACISA Unidad de Supervisión Contratada por el Fiduciario, el cual se sustentó en el avance de las obras inspeccionadas y los contratos adjudicados.

Cuadro 5. Obras en construcción, comprendidos en proyecto de ley N° 22.021.

Código	Nombre Centro Educativo	Ubicación	Tipo de proyecto	Monto comprometido o incluye OM e Imprevistos USD	Por pagar aproximado al contratista de construcción USD
5870	UNIDAD PEDAGÓGICA SOTERO GONZÁLEZ	Desamparados, San José	C.E Completo	9,100,350.49	1.984.149,86
3169	ESCUELA FINCA 6-11*	Osa, Puntarenas	C.E Completo	2,995,933.33	1.618.321,5
6634	CTP DE ALAJUELITA*	Alajuelita, San José	C.E Completo	9,198,564.77	1.147.804,1
4237	ESCUELA DE ENSEÑANZA ESPECIAL SANTA ANA	Santa Ana, San José	C.E Completo	4,373,479.90	241.795,73
5969	LICEO RURAL SANTA ROSA	Oreamuno, Cartago	C.E Completo	2,506,850.84	1.318.880,25
1942	ESCUELA AZUL	Turrialba, Cartago	C.E Completo	3,618,874.12	1.418.447,85
870	ESCUELA HERMOSA	Pérez Zeledón, San José	C.E Completo	1,939,540.84	340.429,91
6534	CTP SANTA LUCÍA	Paraíso, Cartago	Cancha multiuso	1,232,112.12	105.356,33

Transformación curricular, una apuesta por la calidad educativa.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Despacho de la Ministra
Dirección de Asuntos Jurídicos

4197	CTP HOJANCHA	Hojancha, Guanacaste	Cancha multiuso	1,231,027.04	102.544,87
4202	CTP 27 DE ABRIL	Santa Cruz, Guanacaste	Cancha multiuso	1,340,705.01	103.631,31
<i>*Importante notar también que las obras de “finca 6-11” y el “CTP Alajuelita” podrían haber concluido antes del 23 de Junio del 2023, pero por la naturaleza de los proyectos de infraestructura, se indican en el proyecto de ley para tener certeza jurídica.</i>					

El cuadro anterior, permite mostrar los rubros aproximados requeridos para la conclusión de las obras educativas en ejecución, lo cual permitió comprometer el recurso para el sustento financiero del proyecto de ley.

En cuanto a las obras educativas de: Colegio Técnico Profesional de Alajuelita y Escuela finca 6-11, estas obras fueron entregadas y recibidas de conformidad, con respectiva emisión del Certificado de Terminación de Obra (CTO), en posesión de sus respectivas Junta Administrativa y Educativa, y con proceso de firma de Contrato de Arrendamiento Financiero.

Situación mediante el cual la propuesta del proyecto de ley N° 22.021 pierde viabilidad

Mediante el oficio DVM-A-USP-0377-2020 (anexo #4) de fecha 10 de agosto de 2020, el Ministerio de Educación Pública, le consultó al Fiduciario sobre nuevos escenarios planteados, a fin de valorar la viabilidad del Proyecto de Ley N° 20.021, en trámite ante la Asamblea Legislativa.

El Fiduciario en su oficio FID-3335-2020 (anexo #5), indica que lo planteado en el expediente del Proyecto de Ley ; en razón de tener que cubrir saldos descubiertos del programa impacta en lograr los objetivos visualizados, indicando lo siguiente: “El uso de los recursos disponibles en Caja Única del Estado en favor del fideicomiso para atender los saldos descubiertos que se presentan entre agosto de 2020 y diciembre de 2020, son recursos que compensan los recursos del préstamo que ya se han amortizado al BID, por lo tanto, quedan sujetos a largo plazo dentro de la

Transformación curricular, una apuesta por la calidad educativa.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Despacho de la Ministra
Dirección de Asuntos Jurídicos

operación del fideicomiso, impactando la viabilidad de lo planteado en el expediente presentado ante la asamblea legislativa No 22.021.”

Aunado al alto costo de concluir las obras que sus contratos fueron rescindidos, el Banco Nacional de Costa Rica mediante su oficio FID-3613-2020 (anexo #6) del 21 de setiembre de 2020, describe de conformidad con el siguiente cuadro la referencia comparativa de la situación financiera:

Cuadro 6. Cuadro comparativo de situación financiera.

	Proyectos educativos con obras pendiente de concluir con contratos rescindidos	Dato incluido en el Proyecto de ley N° 22.021, por pagar aproximado al contratista de construcción	Propuesta para terminar las obras incluye costo de la oferta de la empresa así como todos los costos relacionados con la conclusión del proyecto, oficio FID-3613-2020
1	Colegio Sotero González	\$ 1.984.149,86	\$ 5.064.716,74
2	Centro de Enseñanza Especial Santa Ana	\$ 241.795,73	\$ 839.764,89
3	Liceo Rural Santa Rosa	\$ 1.318.880,25	\$ 2.836.304,35
4	Escuela Azul	\$ 1.418.447,85	\$ 6.165.765,68
5	Escuela la Hermosa	\$ 340.429,91	\$ 1.873.745,74
6	CTP santa Lucia	\$ 105.356,33	\$ 649.901,2
7	CTP Hojanca	\$ 102.544,87	\$ 730.550,5
8	CTP 27 de Abril	\$ 103.631,31	\$ 831.622,19
		\$ 5.615.236,11	\$18.992.371,29

Esto representa un crecimiento abismal en los costos para concluir las obras que actualmente se encuentran con alcances considerables en la ejecución y que es

Transformación curricular, una apuesta por la calidad educativa.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Despacho de la Ministra
Dirección de Asuntos Jurídicos

necesario su conclusión para que puedan generar los contratos de arrendamiento financiero.

En este momento se está trabajando de conformidad con Políticas de contratación BID, a fin de contratar la empresa de concluiría las obras pendientes, adicionalmente se emitió la No Objeción mediante el oficio N° DVM-A-USP-0437-2020 (anexo #7), concretamente para la contratación del analista de costos, para que realice el escenario de costos propuestos para concluir las obras, y que comprende los costos de mercado así como la factibilidad para concluir las obras de acuerdo con las ofertas recibidas.

A todo esto se suma la ejecución de la operación BID la cual se encuentra habilitada hasta el 31 de diciembre de 2020; con una ampliación de hasta 90 días más (marzo 2021) con lo cual se completa esta fase de la operación del crédito. Esto representa una dificultad por cuanto los gastos que no se puedan considerar o incluir como justificados, deberán de ser reintegrados al BID y el fideicomiso deberá concluir las obras con los contenidos propios y limitados, surgiendo con ello la interrogante devolver contenidos o concluir las obras para su operación.

Ante este panorama y los descalces indicados por el fiduciario, es que este Proyecto de Ley ya no cuenta con sustento en el ámbito de generar más obra, únicamente sería factible para generar más plazo en el área de la ejecución constructiva de las obras pendientes y evitar el cierre de la operación del BID. Hasta tanto, no se concluyan las obras pendientes, de forma que los recursos económicos del préstamo continúen siendo justificables y elegibles para concluir las obras con contratos rescindidos.

Recomendaciones y conclusiones

Transformación curricular, una apuesta por la calidad educativa.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Despacho de la Ministra
Dirección de Asuntos Jurídicos

De acuerdo con la situación expuesta se recomienda solicitar el retiro del Proyecto de Ley o su archivo amparado en los siguientes puntos:

Primero: Por existir una situación de descalce financiero indicada por el BNCR, según lo informó en oficio FID-3335-2020, se recomienda el retiro de inmediato del Proyecto de Ley expediente N° 22.021.

Segundo: En concordancia con el punto anterior, es necesario resaltar que hasta que el Fiduciario logre adjudicar las 8 obras en ejecución, no tenemos a ciencia cierta los costos reales y si existirá algún disponible. Hasta tanto no se concluya su valoración por el experto contratado y se analicen el comportamiento de las ofertas remitidas en el FID-3613-2020. Lo cual deja la imposibilidad del uso de algunos recursos disponibles que permita establecer la disponibilidad de los contenidos financieros, motivo por el cual no se podrá cumplir lo dispuesto en el artículo 1 del Proyecto de Ley.

Tercero: La opción o consideración de ampliar la ejecución del Proyecto de Ley, podría habilitar la continuación de la fase de ejecución de los proyectos pendientes; de lo cual se cuenta con un criterio legal en el cual se sustenta el estado de ejecución y el interés público de la administración por concluir estos proyectos.

Cuarto: Existe la necesidad de solicitar directamente a las autoridades del BID la ampliación de la operación, a fin de extender el plazo para finalizar las obras con los recursos del préstamo del BID hasta donde sea posible.

Quinto: Solicitar el retiro del Proyecto de Ley N° 22.021 y encausar los esfuerzos en realizar las modificaciones presupuestaria de los recursos depositados por el Ministerio de Educación Pública en el presupuesto de 2018, a fin de concentrar la atención para la conclusión de las obras pendientes, y de esta forma realizar la entrega a las comunidades educativas y la suscripción de los respectivos contratos

Transformación curricular, una apuesta por la calidad educativa.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Despacho de la Ministra
Dirección de Asuntos Jurídicos

de arrendamiento financieros de cara al cierre del fideicomiso en su fase de ejecución.

III. CONCLUSIÓN

De conformidad con lo anterior, en relación con la intención que esta iniciativa de ley impulsa respetuosamente se recomienda considerar las recomendaciones expuestas en el criterio técnico DVM-A-USP-0456-2020 de la Unidad Supervisora de Proyecto Fideicomiso Ley N°9124 MEP-BNCR (USP).

Se da por rendido el criterio solicitado.

Cordialmente,

MARIO ALBERTO
LOPEZ BENAVIDES
(FIRMA)

Firmado digitalmente por MARIO
ALBERTO LOPEZ BENAVIDES
(FIRMA)
Fecha: 2020.10.06 12:09:02 -06'00'

Mario Alberto López Benavides
Director
Dirección de Asuntos Jurídicos

Elaborado por: Jeannette Calero Araya
Revisado V°B° por: Nancy María Quesada Vargas
Aprobado por: María Gabriela Vega Díaz-
c/ Ariel Calderón González,
Archivo.

Asesora Legal Departamento de Consultas y Asesoría Jurídica
Coordinadora Área de Instrumentos Legales.
Subdirectora, Dirección de Asuntos Jurídicos
Enlace Legislativo, Viceministerio Administrativo.

YANNETH CALERO
ARAYA (FIRMA)

MARIA
GABRIELA VEGA
DIAZ (FIRMA)

- ANEXOS1. DCA-2551.
- ANEXOS 2. USP-LEY9124-191-2017.
- ANEXOS 3. USP-LEY9124-0545-2017
- ANEXOS 4. DVM-USP-0377-2020
- ANEXOS 5. FID-3335-2020
- ANEXOS 6. FID-3613-2020
- ANEXOS 7. DVM-A-USP-473-2020
- ANEXOS 8. FID-2622-2018

Transformación curricular, una apuesta por la calidad educativa.

San José, 10 de setiembre del 2018
FID-2622-2018

Señor
Edgar Mora Altamirano
Ministro
Ministerio de Educación Pública

Estimado señor Ministro:

La Dirección de Fideicomisos del Banco Nacional de Costa Rica (BNCR) ha revisado el oficio DM-1222-08-2018 del Ministerio de Educación Pública (MEP) y a continuación se plantean las respuestas a los requerimientos de información incluidos en el oficio antes mencionado, haciendo referencia a la información de respaldo que se ha preparado o que se está elaborando así como la fecha estimada en que se entregará al MEP.

- 1) Actualizar los costos estimados de las obras pendientes de construir (disposición 4.4), para lo cual debe estimar con datos actuales los montos que se requerirán para construir la totalidad de las 103 obras.

R/:

Para la actualización de los costos de las obras pendientes de construir, dada la limitación de que no existen anteproyectos o planos finales de las obras a desarrollar¹, se han utilizado los costos de los proyectos contratados y en construcción por parte del Fideicomiso.

El costo estimado de los 48 proyectos a construir para completar la cantidad de proyectos que la Ley 9124 procuraba construir es de US\$ 138,556,405.00 (Ciento treinta y ocho millones quinientos cincuenta y seis mil cuatrocientos cinco dólares). En el anexo 1 se presenta una tabla con los nombres del proyecto, el tipo de proyecto (institución completa o cancha multiuso) y los costos por sus componentes principales. De los 48 proyectos cuya ejecución se encuentra en pausa, se debe considerar que 8 requieren la compra de los terrenos donde se debe levantar la obra, 1 presenta una cesión de terreno hacia el Fideicomiso por parte del MEP, mientras que 16 proyectos cuentan con terrenos cedidos por el MEP y 23 proyectos cuentan con terrenos que fueron adquiridos por el Fideicomiso en años anteriores.

Lo referido en cuanto a los terrenos es relevante porque los procesos de adquisición y compra de terrenos han mostrado requerir un lapso que puede influir en que se puedan construir dentro del plazo

¹ AL inicio del ciclo de vida de un proyecto, los riesgos y la incertidumbre son mayores, y las actividades que se llevan a cabo varían ampliamente de acuerdo con la naturaleza propia del proyecto y por su área específica de aplicación. Basados en la información disponible, debe hacerse una predicción preliminar de los recursos necesarios para la planificación y ejecución de las actividades, este proceso de estimación de costos debe refinarse durante el transcurso del proyecto, para reflejar los detalles adicionales a medida que éstos se hacen disponibles. La exactitud de la estimación del costo de un proyecto aumenta conforme el proyecto avanza a lo largo de su ciclo de vida. Referencia de la información: PMI: Guía de los Fundamentos para la Dirección de Proyectos (Guía del PMBOK) Cuarta edición.

máximo para ejecución de obra que vence en julio del año 2020. Esto al margen de los plazos de tiempo que sean necesarios para conseguir tramitar los permisos y autorizaciones establecidas por la normativa de construcción en Costa Rica.

Se finaliza indicando que de los 48 proyectos a ejecutar, 38 son centros completos y 10 son canchas multiuso, además por ubicación 12 de los proyectos se localizan en el Gran Área Metropolitana y 36 se deben construir en áreas consideradas rurales.

Tipo de Proyectos	Cantidad	Monto en US\$
Canchas	10	US\$ 12.038.340
Centros	38	US\$126.518.065
TOTAL	48	US\$138.556.405

- 2) Proporcionar alternativas de financiamiento, para hacer frente a la totalidad de las obras de infraestructura pendientes, y que permita satisfacer lo definido por el legislador en la Ley N°9124, que determinó como objetivos específicos: “(...) 2) Construir al menos setenta y nueve centros educativos que no cuentan con infraestructura propia y/o adecuada, equipándolos por una única vez” y “3) Construir veinticuatro canchas multiuso que permitan la implementación del Proyecto de fortalecimiento de la formación ética, estética y ciudadanía”, el financiamiento no se circunscribe exclusivamente al monto del crédito público obtenido.

R/:

Del análisis de la Ley N°9124 se logra extraer que el MEP había definido un costo total para la ejecución de las 103 obras en US\$167.524.233,50, sin embargo, la realidad ha mostrado que los costos asociados a los proyectos es mucho mayor, siendo que para las 55 obras con contratos de construcción el costo total asociado alcanza la suma de US\$157.3 millones. A esa suma se debe agregar los US\$6.6 millones que ha invertido el fideicomiso en terrenos para desarrollar obras que no cuentan con financiamiento actualmente, es decir, se trata de 23 proyectos a los cuales se asignaron recursos para la adquisición de los terrenos necesarios para su ejecución, pero que dada la restricción presupuestaria actual del Fideicomiso no cuentan con recursos disponibles para su finalización y posterior arrendamiento. Por otra parte, durante la fase de ejecución de obras los costos financieros asociados al préstamo contratado con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), deben ser sufragados con los mismos recursos del préstamo; costos que deberán recuperarse en el menor plazo posible al formalizarse los contratos de arrendamiento financiero, pues dichos recursos están comprometidos en la ejecución de obras.

Para el desarrollo de las 48 obras cuya ejecución se encuentra en pausa, en virtud de que no se dispone de recursos financieros adicionales, supone la consecución de financiamiento suplementario al contratado actualmente. Este financiamiento adicional deberá gestionarse considerando los siguientes aspectos:

- Costos: el financiamiento adicional debe cumplir con los límites establecidos en el artículo 4 de la Ley N° 9124,
- Garantía de Poder Ejecutivo: el artículo 5 de la Ley N°9124 establece un límite al monto que puede ser garantizado por parte del Poder Ejecutivo, monto que se agotó al contratarse el préstamo del BID.

Que el Fideicomiso pueda procurarse un financiamiento que cumpla con lo estipulado en el artículo 4 de la Ley N°9124, sin poder ofrecer la garantía establecida en el artículo 5 de la mencionada Ley, no es factible debido a las siguientes condiciones:

1. Las tasas de interés muestran una tendencia creciente.
2. El hecho de que está agotado el mejorador crediticio dispuesto en el artículo 5 de la Ley 9124, cuyo beneficio para el Fideicomiso es abrir el acceso a fuentes de financiamiento de menor costo. Esta limitación se podría superar si la Asamblea Legislativa procediera a aprobar un cambio en la ley ampliando los límites que restringen la operación del Fideicomiso.
3. En función de lo anterior, los costos del financiamiento deben ser estimados suponiendo que para cualquier acreedor el Fideicomiso es un ente privado cuyos ingresos dependen de la formalización de contratos de arrendamiento financiero con el Ministerio de Educación Pública.
4. Que se está ejecutando la práctica totalidad de los recursos considerados para la construcción de los 103 proyectos incluidos en la Ley N°9124.
5. La situación fiscal del Estado y el riesgo de pago que es inherente a cualquier agente económico, así como la competencia del mismo Gobierno por recursos de ahorro interno.

En función de lo anterior se anticipa que los resultados de buscar un financiamiento adicional para poder ejecutar las 48 obras en pausa por parte del Fideicomiso, podría significar costos mayores a los establecidos por la Ley lo cual implicaría su no ejecución. Frente a esta opción, existe la alternativa de que el Ministerio de Educación Pública ponga a disposición del Fideicomiso recursos financieros de su propio presupuesto, los cuales podrán ser invertidos de inmediato en aquellos proyectos que ya cuentan con terrenos para su ejecución independientemente de si fueron adquiridos por el Fideicomiso o cedidos por el MEP. Lo que se quiere decir es que el costo del financiamiento adicional que se requiere para completar la ejecución de las 103 obras, puede no cumplir con los límites contenidos en la Ley 9124, lo que también se ve afectado por cuanto se cuenta con un lapso menor para amortizar el costo de las obras.

En este sentido también se le recuerda al MEP que la posibilidad de que el Fideicomiso pueda estructurar un financiamiento adicional ha sido analizada ampliamente por las partes MEP-BNCR de acuerdo a la Minuta adjunta de la reunión del 05 de julio del 2018, la cual se presenta en el anexo 2 de este oficio.

- 3) Un análisis de las implicaciones que genera la modificación de plazo de los cinco años, en las cuotas a pagar por los contratos de arrendamiento financiero.
Sobre el particular, considerando que el único argumento que le ha aportado el Fiduciario al Ministerio, mediante el oficio N°FID-0742-2018 es que no genera ningún tipo de implicaciones, ya que lo que se modificó fue el plazo de ejecución de obra, no así el plazo de conclusión del contrato de fideicomiso. Sin embargo es necesario indicar que lo manifestado no es de recibo por parte del Órgano Contralor, ya que podrían existir implicaciones generadas a partir de la modificación contractual autorizada por la Contraloría General, tomando en cuenta que la Administración dispone de un menor plazo para cancelar las cuotas de arrendamiento, lo que podría incrementar el monto estimado de las mismas y requerir el desembolso de mayores recursos destinados al pago de dichas cuotas de arrendamiento.

R/:

Lleva razón lo indicado por la Contraloría General de la República (CGR) respecto a los posibles resultados de haberse ampliado el plazo para la ejecución de obra hasta el mes de julio del 2020, sin

haberse modificado el plazo de finalización del contrato de fideicomiso, lo cual ocurrirá en julio del año 2033. Sin embargo, todo depende del plazo real de ejecución de las obras a desarrollar, pues si las mismas no se extienden más allá de lo estimado inicialmente, es decir, si no se llega a utilizar el plazo adicional autorizado por la CGR para el desarrollo de obra, no habría modificación en los montos de la cuota de arrendamiento en particular con el componente de amortización el cual según el contrato de modelo de arrendamiento financiero es de monto fijo, en función de la cantidad de meses existente entre el momento de la firma del contrato de arrendamiento y la finalización del contrato de fideicomiso.

En esencia el riesgo de retrasos en la ejecución de las obras se reflejará en las finanzas del fideicomiso de la siguiente manera:

- i. Si los proyectos se retrasan en su ejecución, se acumulan recursos ociosos del préstamo del BID los cuales generan dos tipos de costo: comisiones de no uso calculados sobre el saldo no desembolsado del préstamo e intereses sobre los saldos desembolsados que no están siendo invertidos en los proyectos de conformidad con la programación estimada de cada proyecto. Cualquier retraso en la ejecución de los proyectos redundará en un mayor costo financiero del proyecto, lo cual impacta la cuota de arrendamiento por cuanto esos recursos deben ser recuperados en los primeros pagos del arrendamiento, por cuanto son costos que no se capitalizan, es decir, no se financian a largo plazo, en otras palabras, deben ser repagados por el MEP en el menor plazo posible.
 - ii. El retraso en la ejecución de las obras supone un menor plazo para su amortización y por ende, tal y como lo señala la CGR, un mayor pago de cuota de arrendamiento.
 - iii. En esencia el incremento autorizado por la CGR para la ejecución de obras permite gestionar los riesgos asociados a los proyectos constructivos que puedan alterar el plazo requerido para su finalización y posterior formalización de los contratos de arrendamiento financiero.
 - iv. El planteamiento de la solicitud de ampliación de plazo para la construcción de los proyectos, buscaba reducir el riesgo de no poder ejecutar obras cuya planificación superaba el plazo inicialmente contemplado para ese propósito, en virtud de los plazos de tiempo que requirió contratar la Unidad Gerencial. Esta necesidad no implicaba un incremento en los plazos para ejecución per se, sino un lapso que compensara al Fideicomiso por los retrasos en la contratación de la Unidad Gerencial y que debía servir para el manejo de situaciones como retrasos en la consecución de permisos y autorizaciones para el desarrollo de obra, apelaciones de procesos de contratación y los retrasos propios por situaciones como lluvias o cambios en los proyectos por normativa, todos los demás elementos aspectos relativos al tiempo para la ejecución de obra se trasladaron a los contratistas.
- 4) Ajustar el programa de ejecución del proyecto (PEP) que contemple la modificación del plazo de los cinco años, para la totalidad de las 103 obras que componen el proyecto de Fideicomiso.

R/:

Por medio del oficio FID:2462-2018 se puso en conocimiento del MEP los plazos requeridos para actualizar el PEP y el momento en que se pondrá a su disposición.

Plan de Actualización y Modificación del Plan de Ejecución del Programa de la UEP versión 5.0

Día hábil de inicio	Día hábil de final	Duración (días hábiles)	Actividad	Día hábil																				
0	20	21 dh	PAM-PEP-UEP versión 5.0	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20
0	0	1 dh	Recibir mandato donde se establezcan las condiciones sobre las que se debe elaborar el nuevo PEP																					
1	2	2 dh	Analizar condiciones a cumplir en el nuevo PEP e implicaciones en su estructura actual																					
1	3	3 dh	Revisar estado actual de los proyectos que habrán sido desbordados																					
1	5	5 dh	Revisar costos que se ejecutaron o están programados a ejecutarse en cada proyecto																					
3	7	5 dh	Revisar y ajustar programación de proyectos																					
5	9	5 dh	Revisar y ajustar configuración de proyectos																					
2	6	5 dh	Determinar cuáles son las primeras actividades sucesoras que deben activarse																					
5	10	10 dh	Ajustar prioridades																					
5	14	10 dh	Revisar y ajustar estrategia de licitación a CP o LPI, según corresponda																					
6	14	10 dh	Ajustar estructura de cada proyecto para que cumpla con los criterios de estructuración de los 55 proyectos programados para ejecución																					
5	14	10 dh	Ajustar subprocesos en función de los que están aprobados y ejecutados																					
5	14	10 dh	Revisar y ajustar riesgos que están activados y que deben activarse																					
10	19	10 dh	Revisar actividades que están atrasadas en todo el PEP y ajustar para cumplir con la fecha de corte para la entrega																					
4	13	10 dh	Estimar costos adicionales que deben ingresarse a cada proyecto para ejecutar de su condición actual hasta la entrega de obras																					
9	19	10 dh	Revisar e ingresar costos en la estructura de PEP																					
11	20	10 dh	Revisar coherencia en la integración de tiempo, costo y alcance entre las nuevas actividades programadas y ajustadas																					

- 5) Excluir del Fideicomiso los centros sustituidos: Liceo de Purral y CTP San Pedro de Barva, mediante traspaso al MEP como propietario de estos inmuebles, en razón de que estos centros fueron sustituidos por la Escuela el Quemado y el Liceo Veracruz, respectivamente, y en la actualidad su derecho de uso aún pertenece al Fideicomiso.

R/:

En este caso se debe resolver al mismo tiempo el repago de los gastos que ha asumido el Fideicomiso producto de poseer el derecho de uso cedido por parte del MEP. Una vez repagadas las obligaciones financieras deberán solicitar por medio de mandato la exclusión de dichos proyectos del Fideicomiso.

Al 22 de agosto del 2018 estos terrenos acumulaban los siguientes montos:

Proyecto	Saldos adeudados por concepto de impuestos municipales en US\$.
Liceo de Purral	3.532,31
CTP San Pedro de Barva	21.848,19
TOTAL	25.380,50

También se debe considerar el procedimiento para la devolución de los derechos de uso, según lo manifestado por la misma Unidad Supervisora del Proyecto (USP-MEP), que ha insistido en que se debe realizar una adenda al contrato de fideicomiso para formalizar los procesos para la devolución de derechos de uso y la entrega de las propiedades y sus construcciones al término del plazo de los contratos de arrendamiento.

Atentamente,

MARIA LOURDES
FERNANDEZ QUESADA
(FIRMA)

Firmado digitalmente por MARIA
LOURDES FERNANDEZ QUESADA
(FIRMA)
Fecha: 2018.09.10 14:08:42 -06'00'

Lourdes Fernández Quesada
Directora

Cc: **Rosa Adolio Cascante. Viceministra MEP**
Maximiliano Alvarado R. Subgerente General BNCR.

Anexo 1.

FIDEICOMISO BANCO NACIONAL-MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA Ley No. 9124
Estimación de Costos para el Desarrollo de 48 Proyectos contemplados en la Ley 9124 y cuya ejecución está en pausa.
Fecha del ejercicio: agosto del 2018
Moneda: Dolares de los Estados Unidos (USD)

#	Código	Grupo	Nombre	Tipo: Centro o Cancha	Ubicación: Gran Área Metropolitana o Rural	Estado de Terreno	Terreno	Anteproyecto	Otros	Total (D+C+E)	Oms	IMP	Gran Total
2	5998	107	LICEO PACTO DEL JOCOTE	Centro	GAM	Compra pendiente	651,700.00	25,333.00	377,300.00	4,660,733.00	93,247.00	233,387.00	5,390,000.00
4	6020	118	LICEO DEPORTIVO DE GRECIA	Centro	GAM	Comprado	726,000.00	18,095.00	269,500.00	3,329,095.00	66,605.00	166,705.00	3,850,000.00
5	5829	121	T.V. LA CEIBA	Centro	RUR	Compra pendiente	56,175.00	4,420.49	65,837.10	813,276.29	16,271.17	40,724.95	940,530.00
7	5293	130	T.V. BOCA TAPADA	Centro	RUR	Comprado	40,000.00	5,831.00	104,603.03	1,293,338.63	25,851.89	64,704.45	1,494,329.00
9	6267	128	LICEO RURAL LOS ALMENDROS	Centro	RUR	Comprado	54,000.00	5,494.00	120,952.58	1,496,737.04	29,892.57	74,817.81	1,727,894.00
10	5984	133	LICEO RURAL LABRADOR	Centro	RUR	Comprado	142,000.00	14,720.00	327,129.60	4,048,229.63	80,847.74	202,353.02	4,673,280.00
11	5976	122	T.V. SAN JUAN	Centro	GAM	Compra pendiente	69,825.00	2,714.25	40,425.00	499,364.25	9,990.75	25,005.75	577,500.00
12	5669	123	T.V. DE MEXICO	Centro	RUR	Compra pendiente	131,075.00	10,314.48	153,619.90	1,897,644.68	37,966.06	95,024.88	2,194,570.00
18	6372	109	LICEO TIERRA BLANCA	Centro	GAM	Comprado	394,000.00	18,095.00	269,500.00	3,329,095.00	66,605.00	166,705.00	3,850,000.00
19	6384	119	LICEO DE TOBOSI EL GUARCO	Centro	GAM	Comprado	510,500.00	18,095.00	269,500.00	3,329,095.00	66,605.00	166,705.00	3,850,000.00
20	6152	110	ESCUELA CONVENTILLOS	Centro	GAM	Cedido		6,760.00	80,376.80	991,519.86	19,864.55	49,718.79	1,148,240.00
21	5968	112	LICEO RURAL CAÑON DEL GUARCO	Centro	GAM	Comprado	140,000.00	8,987.00	161,840.91	2,001,077.10	39,997.82	100,110.16	2,312,013.00
22	1879	129	ESCUELA EMILIO ROBERT BROUCA	Centro	GAM	Comprado	164,000.00	7,731.00	165,162.83	2,043,591.35	40,818.81	102,165.01	2,259,469.00
25	5053	138	ESCUELA LABORATORIO TURRIALBA	Centro	RUR	Comprado	545,000.00	14,530.00	202,770.26	2,503,876.63	50,113.22	125,427.89	2,896,718.00
27	5590	135	COLEGIO JUNTAS DEL CAOBA	Centro	RUR	Comprado	10,000.00	15,123.00	221,269.79	2,733,047.79	54,685.25	136,871.17	3,160,997.00
28	5588	67	T.V. LAS BRISAS	Centro	RUR	Compra pendiente	56,175.00	4,420.49	65,837.10	813,276.29	16,271.17	40,724.95	940,530.00
29	5674	124	T.V. PIEDRAS AZULES	Centro	RUR	Compra pendiente	56,175.00	4,420.49	65,837.10	813,276.29	16,271.17	40,724.95	940,530.00
37	6376	134	LICEO DE SAN JOSÉ DEL RÍO	Centro	RUR	Comprado	53,000.00	19,397.00	263,631.41	3,254,905.11	65,154.62	163,074.86	3,766,163.00
38	5586	62	LICEO EL PARAISO	Centro	RUR	Cedido		12,631.00	235,801.23	2,916,020.28	58,276.59	145,859.90	3,368,589.00
39	5858	111	LICEO RURAL LA GATA	Centro	RUR	Cedido		5,016.00	112,043.68	1,386,566.51	27,690.80	69,307.02	1,600,624.00
42	5587	90	T.V SAN JULIAN	Centro	RUR	Cedido		1,854.00	184,214.10	2,286,085.12	45,527.20	113,949.58	2,631,630.00
44	6411	59	CENTRO DE ENSEÑANZA ESPECIAL GUÁPILES	Centro	RUR	Cesión pendiente	29,469.94	438,914.00	5,421,841.94	108,474.46	271,499.66	6,270,200.00	
45	5659	137	LICEO RURAL CARTAGENA	Centro	RUR	Comprado	66,000.00	9,545.00	161,114.73	1,991,499.95	39,818.35	99,660.97	2,301,639.00
47	5972	131	LICEO RURAL SAN CARLOS DE PACUARITO	Centro	RUR	Comprado	70,000.00	10,470.00	169,089.90	2,089,626.56	41,789.36	104,594.18	2,415,570.00
49	5662	97	T.V. PUERTO VIEJO	Centro	RUR	Comprado	418,000.00	16,503.17	245,791.84	3,036,231.49	60,745.70	152,039.81	3,511,312.00
51	1136	101	ESCUELA LAS PAVAS	Centro	RUR	Cedido		3,095.72	46,106.48	569,546.76	11,394.89	28,520.15	658,664.00
52	5709	132	LICEO RURAL DE TARCOLES	Centro	RUR	Comprado	289,000.00	7,010.00	100,418.50	1,240,187.77	24,817.72	62,116.02	1,434,550.00
53	5121	136	T.V. LAS CEIBAS	Centro	RUR	Comprado	78,000.00	15,721.00	167,901.93	2,069,620.97	41,495.76	103,859.34	2,398,599.00
60	6714	108	LICEO PURISCAL	Centro	RUR	Compra pendiente	490,000.00	38,558.80	574,280.00	7,093,998.80	141,929.20	355,233.20	8,204,000.00
61	5582	127	T.V. MASTATAL	Centro	RUR	Comprado	18,000.00	7,313.00	104,827.45	1,294,643.93	25,907.36	64,843.27	1,497,535.00
64	6044	117	T.V. EL LLANO	Centro	RUR	Comprado	78,000.00	4,420.49	65,837.10	813,276.29	16,271.17	40,724.95	940,530.00
66	6718	63	C.T.P. LA CARPIO	Centro	GAM	Cedido		50,835.00	535,441.55	6,599,349.05	132,330.55	331,208.84	7,649,165.00
67	6719	53	C.T.P. HATILLO	Centro	GAM	Comprado	1,300,000.00	36,190.00	539,000.00	6,658,190.00	133,210.00	333,410.00	7,700,000.00
68	6633	55	C.T.P. BELEN	Centro	GAM	Compra pendiente	931,000.00	36,190.00	539,000.00	6,658,190.00	133,210.00	333,410.00	7,700,000.00
73	6043	125	T. V. LANAS	Centro	RUR	Comprado	13,000.00	7,580.00	100,378.60	1,239,122.21	24,807.85	62,091.33	1,433,980.00
74	6717	120	LICEO DE SIQUIRRES	Centro	RUR	Comprado	585,000.00	41,257.92	614,479.60	7,590,578.72	151,864.24	380,099.52	8,778,280.00
77	6217	116	LICEO GUACIMAL	Centro	RUR	Comprado	65,000.00	5,705.00	82,050.85	1,013,366.56	20,278.28	50,754.31	1,172,155.00
79	XXXX	126	LICEO CORREDORES	Centro	RUR	Comprado	386,000.00	41,257.92	614,479.60	7,590,578.72	151,864.24	380,099.52	8,778,280.00
82	4043	88	LICEO DE PAVÓN	Cancha	RUR	Cedido		5,759.85	85,785.00	1,059,689.85	21,201.15	53,064.15	1,225,500.00
83	4172	87	C.T.P. RICARDO CASTRO BEER	Cancha	RUR	Cedido		5,938.45	88,445.00	1,092,548.45	21,858.55	54,709.55	1,263,500.00
86	3393	87	ESCUELA LIDER SILVESTRE GRANT GRIFFITH	Cancha	RUR	Cedido		4,701.65	70,024.50	865,002.65	17,306.06	43,315.16	1,000,350.00
89	4196	88	C.T.P. NANDAYURE	Cancha	RUR	Cedido		6,076.87	90,506.50	1,118,013.87	22,368.04	55,984.74	1,292,950.00
90	4198	88	C.T.P. NICOYA	Cancha	RUR	Cedido		6,170.63	91,903.00	1,135,264.63	22,713.17	56,848.57	1,312,900.00
93	5152	88	LICEO VERACRUZ	Cancha	RUR	Cedido		6,081.33	90,573.00	1,118,835.33	22,384.47	56,025.87	1,293,900.00
95	4222	87	C.T.P. DE BATÁN	Cancha	RUR	Cedido		5,782.18	86,117.50	1,063,797.18	21,283.33	53,269.83	1,230,250.00
97	5677	88	COLEGIO SAN MARTIN	Cancha	RUR	Cedido		4,822.20	71,820.00	887,182.20	17,749.80	44,425.80	1,026,000.00
99	4220	87	C.T.P. PUERTO JIMÉNEZ	Cancha	RUR	Cedido		6,130.45	91,304.50	1,127,871.45	22,565.26	56,478.36	1,304,350.00
103	839	87	ESCUELA EL QUEMADO	Cancha	GAM	Cedido		5,116.61	76,204.80	941,347.01	18,833.47	47,138.11	1,088,640.00
SUBTOTAL							8,586,625.00	641,685.35	9,698,948.35	119,819,253.16	2,397,025.81	5,999,492.34	138,556,405.00

Anexo 2
Minuta reunión del 5 de julio del 2018

Al contestar refiérase
al oficio No **12457**

20 de octubre de 2017
DCA-2551

Señora
Sonia Marta Mora Escalante
Ministra
MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
mauricio.rodriguez.chacon@mep.go.cr

Estimada señora:

Asunto: Se otorga autorización al Ministerio de Educación Pública, para modificar el contrato de "Fideicomiso para el Financiamiento del Proyecto de Construcción y Equipamiento de Infraestructura Educativa del Ministerio de Educación Pública (MEP) a Nivel Nacional", Contrato No. 2013-210029 con fundamento en el párrafo final del artículo 208 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa y se concede el refrendo a la Adenda No. 1.

Nos referimos a sus oficios No. DM-0832-2017 del 06 de julio de 2017 remitido a esta Contraloría General el 12 de julio, por medio del cual solicita la autorización indicada en la referencia y DAJ-0968-08-2017 del 10 de agosto de 2017, recibido en esta Contraloría General el mismo día, a través del cual se remite la adenda No. 1 del contrato de fideicomiso indicado.

Adicionalmente, mediante oficio No. DAJ-1732-2017 del 06 de setiembre de 2017 se remitió en esa fecha la copia certificada del expediente del contrato del referido fideicomiso, y por medio del oficio No. DM-1138-09-2017 del 28 de setiembre de 2017 se atiende requerimiento de información adicional solicitado mediante oficio No. 10141 (DCA-1929) del 05 de setiembre de 2017.

I. Sobre el plazo para resolver la presente gestión

En lo que respecta a los plazos para resolver la presente gestión, debe considerarse lo dispuesto en la resolución número R-DC-72-2017 de las ocho horas del cinco de octubre de dos mil diecisiete del Despacho de la señora Contralora General de la República, en la cual se indicó: "2. Que mediante comunicado del cinco de octubre de dos mil diecisiete de la

*Presidencia de la República, se informa a la ciudadanía en general, que el Poder Ejecutivo, decreta asueto para los funcionarios públicos los días cinco y seis de octubre del año en curso, como medida preventiva ante la tormenta tropical Nate. 3. Que esta Contraloría General, con vista de la información oficial emitida por las autoridades gubernamentales, estima igualmente prudente y recomendable acogerse al asueto otorgado por el Poder Ejecutivo, en protección del personal y evitar así el riesgo de tránsito en las carreteras nacionales para todos nuestros funcionarios, en momentos en que la intensidad de las lluvias producto del evento atmosférico podrían ser generadoras de accidentes. **POR TANTO, RESUELVE: 1.** Adherirse a las disposiciones emitidas por el Gobierno de la República y otorgar asueto a los funcionarios de la Contraloría General de la República los días cinco y seis de octubre de dos mil diecisiete, días en el que se mantendrán cerradas las instalaciones de la Institución. (...) **3.** Suspender todos los plazos y gestiones relacionadas con la actividad de la Contraloría General de la República, tales como recepción de declaraciones juradas, trámites relacionados con actividad jurisdiccional, de contratación administrativa, consultiva o cualquier otra del fuero propio de la Institución, retomándose los mismos el día lunes nueve de octubre del corriente año”.*

Así las cosas, de conformidad con la cita anterior se tiene por emitido en tiempo el presente oficio.

II. Antecedentes y justificación de la solicitud

Expresa la Administración como razones de su solicitud, las siguientes:

1. Que el 12 de marzo de 2013 se aprobó la Ley No. 9124 denominada “Autorización al Poder Ejecutivo para suscribir una operación de crédito público y constituir un fideicomiso con contratos de arrendamiento, para el financiamiento del proyecto de construcción y equipamiento de infraestructura educativa del MEP a nivel nacional. El 11 de junio de 2013 se firma el contrato de fideicomiso entre el MEP y el Banco Nacional de Costa Rica (fiduciario), obteniendo el refrendo de la Contraloría General el 24 de julio de 2013.
2. Que el 27 de enero de 2014 se firma el contrato de préstamo con el Banco Interamericano de Desarrollo y se firma el contrato de garantía entre la República de Costa Rica representada por el Ministerio de Hacienda y el Banco Interamericano de Desarrollo.
3. Que el 10 de enero de 2014 se remitió la SP-001-2014 invitación a presentar expresiones de interés para la contratación de empresas consultoras con experiencia en administración de proyectos de construcción y equipamiento educativo. Posteriormente,

- junto con funcionarios del BNCR se hizo la selección de la lista corta de empresas que participaron en la expresión de interés para conformar la Unidad Ejecutora del Proyecto.
4. Que el 12 de agosto de 2014 se realiza el primer desembolso por un monto de US\$130.000,00.
 5. Que el 1° de diciembre de 2014 se adjudica la Unidad Ejecutora a la empresa Consorcio Studio Calvi & FSA Ingeniería y Arquitectura, S.A.
 6. Que el 15 de diciembre se interpuso recurso de apelación en contra del acto de adjudicación por parte de CDS Corporación de Desarrollo Sigma, S.A.
 7. Que el 16 de diciembre de 2014 se realiza el segundo desembolso por US\$15.000.000,00.
 8. Que el 06 de enero de 2015 el Consorcio SGS Soci t  Generale de Surveillance S.A. present  recurso de apelaci n.
 9. Que el 12 de enero de 2015 el consorcio Ernst & Young, S.A. – Industria Constructora del Po s, present  recurso de apelaci n, el cual fue rechazado de plano por extempor neo el 20 de enero de 2015.
 10. Que el 03 de marzo de 2015, la Contralor a General resuelve los recursos presentados anulando el acto de adjudicaci n.
 11. Que el 1° de abril de 2015 el Banco Fiduciario comunica el resultado de la reevaluaci n de ofertas quedando readjudicado el Consorcio Studio Calvi & FSA Ingenier a y Arquitectura S.A.
 12. Que el 23 de junio de 2015 se firma el contrato entre el BNCR y el Consorcio Studio Calvi & FSA Ingenier a y Arquitectura S.A.
 13. Que si bien el contrato de fideicomiso fue refrendado en el mes de julio de 2013 para iniciar propiamente con la ejecuci n del proyecto era indispensable la concreci n de dos hitos fundamentales. El primero, la obtenci n del financiamiento, tarea que deb a asumir el propio Fideicomiso seg n lo dispone el p rrafo tercero del art culo 2 de la Ley No. 9124, as  como las cl usulas 3 y 5 del contrato de fideicomiso, por lo que se trata de una tarea que solamente podr a ser acometida cuando ya se hubiere dado la orden de inicio del contrato de fideicomiso propiamente dicho, y se concreta el 27 de enero de 2014. El segundo, refiere a la contrataci n de la Unidad Ejecutora del Proyecto que se concret  el 23 de junio de 2015, con la firma del contrato con el Consorcio Studio Calvi & FSA Ingenier a y Arquitectura S.A. para los servicios de gesti n administrativa, t cnica, legal, financiera y ambiental del Programa.

14. Que la contratación de la Unidad Ejecutora tomó un lapso muy importante por dos motivos, por una parte debían desarrollarse las capacidades e instrumentos para actuar bajo el régimen de procedimientos y adquisiciones propios de la normativa interna del BID. Asimismo, el proceso fue apelado varias veces ante la Contraloría General.
15. Que la constitución de la Unidad Ejecutora como hito esencial para la ejecución del proyecto, está expresamente dispuesta en el apartado quinto del Anexo Único de la Ley No. 9124, que dispone "*...mediante la Unidad Administradora de Proyectos que contrata la construcción de infraestructura educativa acorde a los requerimientos del MEP, empleando procesos licitatorios que cumplan con los principios aplicables en materia de contratación administrativa...*".
16. Que resulta claro que sin el financiamiento y sin la Unidad Ejecutora no era posible la ejecución del proyecto en los términos delimitados por la Ley No. 9124 y desarrollados en el contrato de fideicomiso.
17. Que por esa razón antes de la contratación de la Unidad Ejecutora 23 de junio de 2015, sólo se efectuaron actividades menores que se consolidaron con posterioridad a la firma del referido contrato.
18. Que existen dos plazos relevantes, primero, el plazo del contrato de fideicomiso que es de 20 años y se computa a partir del refrendo de la Contraloría General del 24 de julio de 2013, el cual vencería el 24 de julio de 2033; y segundo el plazo para el "período de desarrollo y ejecución del Proyecto" que es un plazo interno con relación al plazo del contrato del fideicomiso y es de cinco años.
19. Que el tema de interés para los efectos de la solicitud de autorización radica en el inicio del cómputo del plazo de cinco años, por cuanto a diferencia del plazo de 20 años del contrato de fideicomiso respecto del cual el legislador utilizó un lenguaje claro y concreto -fecha de refrendo del contrato- para el caso del plazo de 5 años el legislador genera un necesario espacio de interpretación al establecer "contados a partir del inicio del plazo del fideicomiso".
20. Que dado que la cláusula décimo séptima del contrato de fideicomiso muestra la misma indeterminación que la redacción legal, se procede a modificar dicha cláusula a efectos de interpretar en forma correcta el momento en que debe comenzar a regir el plazo interno de los cinco años para el desarrollo y ejecución del proyecto.

III. Criterio de la División

A. Sobre la autorización para modificar en forma unilateral el contrato

1. Sobre el análisis de los supuestos previstos en el artículo 208 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa y la competencia de la Contraloría General para conceder la autorización solicitada.

Conforme al escenario descrito, es preciso señalar que una de las características que se identifican en los contratos administrativos, es la posibilidad de modificación unilateral del contrato. Esta potestad, se constituye como una de las características típicas del contrato administrativo, en el tanto posibilita a la Administración variar las cláusulas del contrato, en el ejercicio de sus potestades de imperio, para asegurar la satisfacción del fin público que pretende alcanzar el procedimiento de contratación desarrollado.

Al respecto, el ordenamiento jurídico nacional en el artículo 208 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, regula la aplicación del derecho de modificación unilateral del contrato por parte de la Administración, contenido en el artículo 12 de la Ley de Contratación Administrativa.

Ahora bien, es claro que la facultad para modificar unilateralmente el contrato, tiene ciertos límites definidos en el ordenamiento jurídico, dentro de los cuales se destaca la imperiosa necesidad de que la modificación no implique un cambio en la naturaleza del objeto contractual o inclusive un cambio parcial de tal magnitud que se trate de un nuevo objeto. Bajo esa tesitura, con el objetivo de procurar mayor seguridad jurídica dentro de esos procesos, se moldearon en el artículo 208, las condiciones para la aplicación de esta potestad administrativa.

Así las cosas, en el numeral de marras se establecieron las condiciones que debe atender la Administración en ejercicio de su facultad para modificar unilateralmente el contrato, ya sea antes de iniciarse su ejecución o bien durante esta. De tal manera que resulta procedente señalar las disposiciones que el artículo 208 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa establece para poder optar por esta facultad:

"(...) a) Que la modificación, aumento o disminución del objeto, no le cambie su naturaleza, ni tampoco le impida cumplir con su funcionalidad o fin inicialmente propuesto.

b) Que en caso de aumento se trate de bienes o servicios similares.

c) Que no exceda el 50% del monto del contrato original, incluyendo reajustes o revisiones, según corresponda.

d) *Que se trate de causas imprevisibles al momento de iniciar el procedimiento, sea que la entidad no pudo conocerlas pese a haber adoptado las medidas técnicas y de planificación mínimas cuando definió el objeto.*

e) *Que sea la mejor forma de satisfacer el interés público.*

f) *Que la suma de la contratación original, incluyendo reajustes o revisiones de precio, y el incremento adicional no superen el límite previsto para el tipo de procedimiento tramitado.*

En contratos de prestación continua se podrá modificar tanto el objeto como el plazo. En este último supuesto el 50% aplicará sobre el plazo originalmente contratado, sin contemplar las prórrogas. Cuando el objeto esté compuesto por líneas independientes, el 50% se calculará sobre cada una de ellas y no sobre el monto general del contrato. El incremento o disminución en la remuneración se calculará en forma proporcional a las condiciones establecidas en el contrato original. En caso de disminución, el contratista tendrá derecho a que se le reconozcan los gastos en que haya incurrido para atender la ejecución total del contrato. En caso de contratos de obra, podrán ser objeto de incremento solo aspectos que no sean susceptibles de una contratación independiente sin alterar, perjudicar o entorpecer la uniformidad, la secuencia, la coordinación y otros intereses igualmente importantes (...)."

En los supuestos comentados, es la misma Administración la que en uso de su facultad de modificación unilateral, puede llevar a cabo directamente y sin autorización previa de ninguna otra entidad, los ajustes respectivos en la contratación que se trate. Sin embargo, pueden darse situaciones, en las que uno o varios de los supuestos comentados no se encuentran presentes y aun así la modificación contractual resulta importante para los intereses de la Administración. Para estos casos, el mismo artículo 208 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa ha dispuesto la solución correspondiente, señalando en su penúltimo párrafo en lo que interesa, lo siguiente:

"(...) Modificaciones que no se ajusten a las condiciones previstas en este artículo, sólo serán posibles con la autorización de la Contraloría General de la República, la cual resolverá dentro del décimo día hábil posterior a la gestión, basada entre otras cosas, en la naturaleza de la modificación, estado de ejecución y el interés público.(...)"

En el caso de análisis, la Administración indica que es factible la aplicación del artículo 208 del Reglamento citado, para lo cual en el oficio DM-0832-07-2017 del 6 de 07 del año en curso, complementado mediante oficio DM-1138-09-2017 del 28 de setiembre de 2017, analizó los supuestos establecidos en los incisos que van del a) al f) del referido artículo 208, exponiendo que modificación propuesta no le cambia su naturaleza, ni tampoco le impide cumplir con su funcionalidad o fin propuesto, además que es la mejor forma de satisfacer el interés público, no aplicando al caso concreto lo dispuesto en los restantes incisos. Ahora, en lo

que respecta d), menciona que no se trata de causas imprevisibles, por cuanto se trata de un cambio en la redacción del contrato que tiene el propósito de lograr una clarificación en el cómputo de un plazo interno, que bien pudo haberse llevado a cabo desde el momento de su redacción original, razón por la cual no es factible aducir imprevisibilidad en los términos reglamentariamente establecidos.

Efectivamente, este órgano contralor coincide con lo planteado por parte de la Administración en cuanto a que la modificación propuesta no puede considerarse como imprevisible, en el tanto obedece a la concreción, a nivel contractual, de un plazo regulado en la Ley No. 9124, que era posible haber sido realizada desde el momento en que se suscribió dicho contrato.

Así las cosas, el supuesto que habilita la competencia de este órgano contralor para otorgar la autorización, obedece a que la modificación planteada no deriva de una situación imprevisible.

Ahora bien, corresponde a este órgano contralor analizar la modificación propuesta tomando en cuenta entre otras cosas la naturaleza de dicha modificación, el estado de la ejecución y el interés público.

En este sentido, estima esta Contraloría General que la imprecisión de la cláusula décimo séptima, efectivamente repercute negativamente en la adecuada satisfacción del interés público, puesto que afecta el logro del proyecto. Lo anterior por cuanto, si bien la referida Ley No. 9124 fue clara respecto al inicio del cómputo del plazo de 20 años, sea desde el refrendo de la Contraloría General, lo cierto es que no fue así en lo que atañe al plazo interno de cinco años para el desarrollo y la ejecución del proyecto. Así, si bien queda clara la intención del legislador de que el desarrollo y la ejecución del proyecto no debería tomar más de cinco años, no fue clara la ley respecto a cuándo debía iniciar el cómputo de esos cinco años.

Bajo esa línea, no debe perderse de vista que el fin último perseguido por el contrato de fideicomiso es lograr la construcción de la infraestructura requerida por el MEP, para con ello reducir el déficit de infraestructura educativa como parte del proceso de mejoramiento de la calidad del servicio que ofrece el sistema educativo público costarricense.

Ahora bien, para lograr dicho objetivo, de acuerdo a los términos establecidos por la norma legal, en su Anexo Único, resultaba necesario contar con los dos hitos esenciales que menciona la Administración, a saber, la obtención del financiamiento necesario y la constitución de la Unidad Ejecutora como mecanismo de ejecución. Lo anterior se desprende de lo dispuesto en el citado Anexo Único de la Ley 9124, que en lo que interesa dispone:

8.

“En términos generales, el mecanismo de implementación del fideicomiso opera inicialmente con un mandato del fideicomitente para la construcción de la infraestructura educativa, el cual es adoptado por el fiduciario, canalizando los recursos financieros que obtiene mediante la contratación de crédito con el sistema bancario nacional o la banca internacional, la emisión de títulos valores o la utilización de cualquier otro mecanismo financiero que sea legal y técnicamente viable, mediante la Unidad Administradora de Proyectos que contrata la construcción de infraestructura educativa acorde a los requerimientos del MEP, empleando procesos licitatorios que cumplan con los principios aplicables en materia de contratación administrativa y que se definirán en el contrato de constitución del fideicomiso que se envía a la Contraloría General de la República para su refrendo.”

De tal manera que resulta claro que para poder lograr el fin de construir la infraestructura educativa, era necesario como pasos previos obtener el financiamiento, pues evidentemente sin recurso no resultaba factible, y constituir la Unidad Administradora de Proyectos (la cual sería la Unidad Ejecutora) que el legislador dispuso como la encargada de contratar la construcción de dicha infraestructura.

Bajo esa perspectiva, la interpretación que resulta más acorde con garantizar la realización del fin público a que se dirige, es la que propone la Administración, en el sentido de que el cómputo del plazo interno de los cinco años para el desarrollo y la ejecución del proyecto, debería darse a partir del momento en que se hubieren cumplido las dos condiciones de ejecución previstas en la Ley No. 9124, sea la obtención del financiamiento y la contratación en firme de la Unidad Ejecutora.

Así las cosas, estima este órgano contralor que resulta procedente conceder la autorización para modificar la cláusula décimo séptima del contrato de fideicomiso en los términos señalados, por ser la forma de corregir la redacción contractual a efectos de lograr el fin último perseguido, definiendo un plazo en el que resulte factible cumplir con el desarrollo y la ejecución del proyecto, al contar para el momento del inicio de su cómputo, con los instrumentos necesarios para contratar la infraestructura requerida, es decir con los recursos financieros y la estructura organizacional necesaria.

Ahora bien, es preciso recalcar que el mayor o menor tiempo en que haya incurrido el Fideicomiso en lograr las dos condiciones de ejecución previstas en la Ley No. 9124, es un aspecto que resulta de la absoluta y exclusiva responsabilidad de la Administración, sin que esta autorización avale actividades realizadas de previo a su emisión.

2. Condiciones bajo las que se otorga la presente autorización:

La autorización otorgada para modificar el contrato de "Fideicomiso para el Financiamiento del Proyecto de Construcción y Equipamiento de Infraestructura Educativa del Ministerio de Educación Pública a Nivel Nacional", Contrato No. 2013-210029 con fundamento en el párrafo final del artículo 208 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, queda sujeta a las siguientes condiciones:

- a. Con fundamento en el artículo 208 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, se concede la autorización para realizar la modificación unilateral del contrato de "Fideicomiso para el Financiamiento del Proyecto de Construcción y Equipamiento de Infraestructura Educativa del Ministerio de Educación Pública a Nivel Nacional", Contrato No. 2013-210029 con fundamento en el párrafo final del artículo 208 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, en cuanto a la cláusula décima séptima, según la redacción de la Adenda I que mediante este mismo oficio se refrenda.
- b. Corresponde a la Administración la responsabilidad por la determinación de la necesidad y pertinencia de la modificación propuesta.
- c. En el evento de requerirse otras modificaciones al objeto contractual, sólo será necesaria la autorización previa de este órgano contralor, si esa modificación se encontrare dentro del supuesto que establece el penúltimo párrafo del artículo 208 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.
- d. Es de la exclusiva responsabilidad de esa Administración las razones expresadas que motivaron la autorización de la modificación en los términos indicados, al igual que verificar la correcta ejecución contractual por medio del personal calificado para ese efecto.
- e. La autorización brindada surte sus efectos a partir de la fecha de comunicación del presente oficio, por lo que todo acto de ejecución de la modificación contractual con anterioridad a esa fecha, corre bajo responsabilidad de la Administración solicitante.
- f. El Fiduciario deberá definir un cronograma de trabajo que delimite las fases de avance del proyecto y los responsables, a efectos de monitorear el cumplimiento del plazo de cinco años para el desarrollo y ejecución del proyecto, de acuerdo con el cómputo establecido mediante la modificación a la cláusula décimo séptima del contrato de fideicomiso, que mediante este oficio se refrenda.

- g. Deberá ese Ministerio valorar el impacto que podría significar la modificación al plazo de los cinco años establecido en la cláusula décimo séptima, en las cuotas a pagar en los contratos de arrendamiento, ante lo cual deberá en su caso, adoptar las medidas correspondientes para garantizar el contenido presupuestario suficiente para asumir las respectivas obligaciones.
- h. Corre bajo la responsabilidad de la Administración solicitante el plazo que tomó conseguir el financiamiento así como contratar a la Unidad Ejecutora, sin que pueda entenderse que mediante esta autorización se avalan tales actuaciones.

Se advierte que la verificación del cumplimiento de las condiciones antes indicadas, será responsabilidad de la señora Sonia Marta Mora Escalante en su calidad de Ministra de Educación Pública, o en su defecto de quien ocupe ese cargo. En caso que tal verificación no recaiga dentro del ámbito de su competencia, deberá instruir o comunicar a la dependencia que corresponda para ejercer el control sobre los condicionamientos antes señalados. Desde luego, el cumplimiento de estas condiciones del acto de autorización son susceptibles de ser también verificadas mediante la fiscalización posterior ejercida por este órgano contralor.

De seguido, en los apartados siguientes, se procederá a analizar la solicitud de aprobación de la Adenda I al contrato de "Fideicomiso para el Financiamiento del Proyecto de Construcción y Equipamiento de Infraestructura Educativa del Ministerio de Educación Pública a Nivel Nacional", Contrato No. 2013-210029.

B. Sobre el refrendo de la Adenda I:

1. Sobre la competencia de este órgano contralor para otorgar el refrendo de la adenda sometida a su conocimiento

A efectos de determinar la competencia de este órgano contralor en lo que atañe al refrendo de la adenda, es preciso partir por tener presente lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley No. 9124 "Ley de Desarrollo de Obra Pública Corredor Vial San José-San Ramón y sus radiales mediante fideicomiso", que: "(...) *El contrato de constitución del fideicomiso y el contrato marco de arrendamiento financiero deben ser sometidos al refrendo de la Contraloría General de la República (...)*".

De una lectura literal de la norma, se extrae en primer lugar que el artículo refiere de forma genérica al contrato, no definiendo en específico qué sucedería con el caso de eventuales modificaciones al documento contractual original, que se suscriban con ocasión de variaciones posteriores en los términos pactados originalmente.

Ahora bien, por medio de la resolución R-DC-114-2016 (publicada en el Alcance No. 1 del Diario Oficial La Gaceta No.3 del 04 de enero de 2017) se modificó el Reglamento de Refrendo y particularmente en cuanto a las modificaciones contractuales, el artículo 4 dicho Reglamento establece lo siguiente: *"Las modificaciones contractuales que surjan con posterioridad a un trámite de refrendo, quedarán sujetas únicamente al refrendo interno. En ese proceso la Administración deberá verificar que las modificaciones se ajusten al ordenamiento jurídico"*. De lo cual se podría interpretar que al amparo del Reglamento de Refrendo, la adenda sometida al conocimiento de este órgano contralor requeriría únicamente de la aprobación interna para ser susceptible de generar efectos jurídicos.

Sin embargo, en detrimento de lo anterior, no puede perderse de vista que la competencia dada a esta Contraloría General de la República deriva directamente del artículo 184 constitucional y el artículo 20 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

En particular, el artículo 20 de la Ley Orgánica de este órgano contralor señala que: *"(...) la Contraloría aprobará los contratos que celebre el Estado y los que por ley especial deben cumplir con este requisito (...)"*. De tal forma que en esa norma nuevamente el legislador se refiere de forma genérica a la aprobación de contratos, sin referir a las modificaciones a estos, disponiendo además nuevamente que a nivel reglamentario la Contraloría definirá las categorías de contratos que, por su origen, naturaleza o cuantía, se excluyan de su aprobación, para lo cual podrá señalar cuáles de estas categorías excluidas del refrendo requieren ser aprobadas por un órgano del sujeto pasivo.

El propio artículo 20 en su párrafo final señala que: *"En todos los casos en que un acto o contrato exija legalmente la aprobación de la Contraloría General de la República o de otro ente u órgano de la Hacienda Pública, la inexistencia o la denegación de la aprobación, impedirán la eficacia jurídica del acto o contrato y su ejecución quedará prohibida, so pena de sanción de nulidad absoluta. Cuando la ejecución se dé, mediante actividades o actuaciones, estas generarán responsabilidad personal del servidor que las ordene o ejecute."*

De una lectura de las normas mencionadas, se extrae que aquellos contratos para los que sea el propio legislador el que establezca expresamente la necesidad de contar con la aprobación de la Contraloría General, presentan una connotación particular, en el tanto el órgano contralor en la reglamentación de su competencia, no podría limitar o modificar la voluntad del legislador que lo llevó a considerar como necesaria la participación de la Contraloría a través del refrendo. Esto nos lleva a señalar que efectivamente, los contratos para los que se impone como requisito previo de eficacia el refrendo a nivel legal de forma expresa y específica, presentan un fuero particular que los distingue del común de los contratos, para los cuales el refrendo viene dado en virtud de la definición de las categorías de contratos que

requieren refrendo, por así determinarlo la Contraloría General en el respectivo Reglamento sobre Refrendo.

De ahí, que este órgano contralor entienda que la voluntad del legislador al disponer la necesidad de que un determinado contrato deba ser aprobado por parte de la Contraloría General, no va dirigida a establecer un mero trámite de carácter formal que añada un escalón más que deba cumplirse como parte de la tramitología que le corresponde atravesar al contrato. Por el contrario, se entiende que el interés de los diputados radica en que el órgano contralor, realice un análisis efectivo de la legalidad de las cláusulas contractuales. De tal forma que para cumplir con el espíritu legislativo, cuando se efectúe una modificación al clausulado del contrato aprobado por parte de esta Contraloría General, necesariamente el documento contractual en el que se formalice la modificación, deberá ser sometido a refrendo.

Por consiguiente, este órgano contralor entienda que en este caso particular al disponer el legislador que el contrato debía ser sometido a refrendo, para ir en la misma línea que el espíritu legislativo, se debe interpretar la palabra "contrato" en sentido amplio, por lo que incluye cualquier documento contractual en el que se formalicen las obligaciones pactadas por las partes. De manera tal que más allá del refrendo al contrato original, se requeriría el refrendo de las modificaciones contractuales posteriores, en las que se modifiquen las condiciones pactadas originalmente.¹

En esa línea de pensamiento, este órgano contralor resultaría competente para conocer la solicitud de refrendo a la Adenda No.1 al contrato de "Fideicomiso para el Financiamiento del Proyecto de Construcción y Equipamiento de Infraestructura Educativa del Ministerio de Educación Pública a Nivel Nacional", Contrato No. 2013-210029, en virtud de lo dispuesto por parte del legislador en el artículo 2 de la Ley No. 9124.

2. Sobre la procedencia del refrendo del contrato

Una vez efectuado el estudio de rigor, y de conformidad con el artículo 8 del Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública, devolvemos debidamente refrendada la adenda al contrato de cita, con las siguientes observaciones para la ejecución contractual:

1. Considerando que de acuerdo a lo indicado por la Administración en el oficio DM-1138-09-2017 del 28 de setiembre de 2017, no existe un documento que avale la propuesta de modificación sino que la conformidad de ese Ministerio con la misma se entiende expresada por los oficios remitidos a este órgano contralor y por la propia suscripción de

¹ Ver en este mismo sentido lo dispuesto en el oficio No. 11936-2017.

la adenda, es preciso indicar que esta Contraloría General parte del supuesto de que se llevaron a cabo los respectivos análisis técnicos y jurídicos que respaldan dicha modificación, asumiendo la señora Ministra la responsabilidad exclusiva por su suscripción.

2. Es deber de las partes del contrato verificar además, durante la fase de ejecución que las empresas que lleguen a ser contratistas, se encuentren al día en la cancelación de las contribuciones sociales derivadas del artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense del Seguro Social, de forma tal que previo a cualquier pago, deberá corroborarse dicha situación.
3. De igual forma se deja bajo responsabilidad de la Administración la verificación del cumplimiento de las obligaciones previstas por el artículo 22 de la Ley No. 5662, en cuanto encontrarse al día con el pago de lo correspondiente al FODESAF.
4. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública, *"Corresponde a la Administración y al contratista garantizar, según sea el caso, el cumplimiento de los permisos, licencias, estudios y en general cualesquiera otros requisitos previstos en el ordenamiento jurídico para la ejecución del objeto contractual, sin que tales aspectos sean verificados durante el trámite de refrendo. Por lo tanto, el otorgamiento del refrendo sin que la Contraloría General de la República incluya condicionamientos o recordatorios relativos al tipo de requisitos de ejecución antes señalados, en modo alguno exime a las partes de su cumplimiento."*
5. Las modificaciones contractuales deberán ser acordes con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Contratación Administrativa y 208 de su Reglamento.
6. Se entiende que al finalizar el proyecto, la Administración deberá realizar de manera oportuna el finiquito del contrato, dejando debidamente documentadas todas las condiciones y circunstancias bajo las cuáles ha de tener por cumplidas las obligaciones de las partes.
7. Ese Ministerio, en su condición de Fideicomitente, asume la responsabilidad en forma exclusiva por las actividades que se llevaron a cabo de previo a la consecución de los dos hitos que generaron el inicio del cómputo del plazo de los cinco años para el desarrollo y la ejecución del proyecto, las cuales de acuerdo con el oficio No. DM-1138-09-2017 del 28 de setiembre de 2017, se catalogan como menores e insustanciales.
8. El refrendo se concede bajo el entendido de que según lo manifiesta expresamente la señora Ministra en el citado oficio No. DM-1138-09-2017 a esa fecha no se han


detectado y en consecuencia no se han declarado incumplimientos contractuales por parte del Fiduciario.

9. Será responsabilidad exclusiva de la Administración, verificar y fiscalizar que el contratista cumpla con los plazos establecidos en el contrato.
10. En los aspectos no modificados, se mantienen incólumes las observaciones efectuadas en el oficio 07609 (DCA-1735) del 24 de julio de 2013, mediante el cual se otorgó refrendo al contrato de Fideicomiso para el Financiamiento del Proyecto de Construcción y Equipamiento de Infraestructura Educativa del Ministerio de Educación Pública a Nivel Nacional", Contrato No. 2013-210029. Por lo que se trata de observaciones que deberán ser consideradas por las partes durante la fase de ejecución.
11. Del mismo modo, durante la ejecución del contrato se deberá observar lo dispuesto por parte de esta Contraloría General en los demás apartados del presente oficio.

Se advierte que la verificación del cumplimiento de las condiciones antes indicadas será responsabilidad de la señora Sonia Marta Mora Escalante, en su condición de Ministra de Educación Pública, o en su defecto de quién ocupe este cargo. En el caso de que tal verificación no recaiga dentro del ámbito de su competencia, será su responsabilidad instruir a la dependencia que corresponda ejercer el control sobre los condicionamientos señalados anteriormente.

Atentamente,


Elard Gonzalo Ortega Pérez
Gerente Asociado


Allan Ugalde Rojas
Gerente de División

APV/chc
Ci: Archivo Central
NI: 17270, 19448, 19897, 20288, 21025, 24387
G: 2013001248-4





ADENDA NO. 1

CONTRATO 2013- 210012

CONTRATACIÓN DIRECTA N° 2013CD-000071-55400

**CONTRATO FIDEICOMISO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL PROYECTO DE
CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA DEL MINISTERIO
DE EDUCACIÓN PÚBLICA A NIVEL NACIONAL**

Entre nosotros

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, representado por la señora SONIA MARTA MORA ESCALANTE, quien es mayor de edad, casada una vez, Doctora en Letras, cédula de identidad número 1-412-1470, en su calidad de Ministra de Educación, como órgano superior jerárquico de dicha cartera, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Ley General de la Administración Pública y 18 inciso L de la Ley Orgánica del Ministerio de Educación Pública, según Acuerdo Presidencial de nombramiento número N° cero cero uno-P del 8 de mayo de 2014, en adelante denominado **FIDEICOMITENTE** o "**MEP**";

BANCO NACIONAL DE COSTA RICA, representado por el señor JUAN CARLOS CORRALES SALAS, mayor de edad, casado una vez, ingeniero agrónomo, portador de la cédula de identidad número uno-cuatrocientos ochenta y uno- cero noventa y tres, en su condición de Gerente General con facultades de apoderado generalísimo sin límites de suma del BANCO NACIONAL DE COSTA RICA, con cédula de persona jurídica número cuatro-cero cero cero-cero cero mil veintiuno, personería que consta al tomo quinientos setenta y dos, folio asiento ochenta y cuatro mil ciento noventa y cinco, Consecutivo uno, Secuencia uno de la



Sección Mercantil del Registro Nacional, en adelante referido por su nombre completo también como el “FIDUCIARIO” o “BNCR”; exponemos:

- I. Que como parte de los esfuerzos que se desarrollan en el país para contar con infraestructura adecuada para los procesos educativos, se promulgó la Ley No. 9124 de 21 de marzo del 2013, denominada “AUTORIZACIÓN AL PODER EJECUTIVO PARA SUSCRIBIR UNA OPERACIÓN DE CRÉDITO PÚBLICO Y CONSTITUIR UN FIDEICOMISO CON CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO, PARA EL FINANCIAMIENTO DEL PROYECTO CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA DEL MEP A NIVEL NACIONAL”.
- II. Que con fundamento en la citada Ley No. 9124 y según lo dispuesto en la excepción de contratación directa contenida el inciso c) del artículo 2 de la Ley de Contratación Administrativa y en el artículo 130 del Reglamento a la citada ley, se procedió a la selección del Banco Nacional de Costa Rica como la entidad encargada de asumir la condición de fiduciario, mediante la CONTRATACIÓN DIRECTA N° 2013CD-000071-55400.
- III. Que en virtud de lo anterior y con el propósito de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley No. 9124, el día 11 de junio del año 2013, las partes formalizamos el CONTRATO 2013- 210012 demonimado CONTRATO FIDEICOMISO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA A NIVEL NACIONAL, el cual fue refrendado por la Contraloría General de la República en fecha 24 de julio de 2013, mediante oficio No. 07609.
- IV. Que durante la ejecución contractual, se ha estimado necesario aclarar la redacción de la Cláusula Decimo Sétima, relativa al plazo contractual, para definir con precisión que el inicio del plazo de cinco años para la ejecución del proyecto, se computa a



partir de que se hayan cumplido las dos condiciones de ejecución previstas en la Ley No. 9124 para efectivamente materializar las actividades de ejecución propiamente dichas, es decir, la obtención del financiamiento y contratación en firme de la Unidad Ejecutora.

En virtud de lo anterior, las partes hemos acordado la suscripción de la presente Adenda No. 1 al CONTRATO FIDEICOMISO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA A NIVEL NACIONAL, según los siguientes términos:

CLÁUSULA PRIMERA.- Modificar el texto del párrafo segundo de la Cláusula Décimo Sétima, para que dicha cláusula se lea integralmente de la siguiente manera:

“CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA. Plazo.- *El plazo del Fideicomiso es de 20 años contado a partir de la orden de inicio que se dicte una vez que se notifique el refrendo de la Contraloría General de la República a este contrato.*

Dentro de dicho plazo de 20 años se incluye el período de desarrollo y ejecución del Proyecto, es decir, de las tareas de obtención de terrenos – cuando eso fuera requerido–, diseño, construcción y recepción de las distintas obras. Este período de desarrollo y ejecución no podrá ser mayor a cinco años, contados a partir de que se hayan cumplido las dos condiciones de ejecución previstas en la Ley del Proyecto: obtención del financiamiento y contratación en firme de la Unidad Ejecutora. Este plazo se entenderá suspendido cuando situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o hechos de tercero, demoren u obliguen a la suspensión de labores o ejecución de obras y mientras dure la situación de excepción.



Una vez concluido el plazo de ejecución contractual de 20 años, las partes tendrán un plazo máximo de seis meses exclusivamente para hacer la liquidación ordenada del contrato, de conformidad con lo previsto en los artículos 659 y 660 del Código de Comercio."

CLÁUSULA SEGUNDA.- Esta adenda rige a partir de su refrendo por parte de la Contraloría General de la República.

Conformes con todo lo anterior, las partes firmamos en la ciudad de San José, Costa Rica, el día 10 de agosto de 2017.

Sonia Marta Mora Escalante
Ministra
Ministerio de Educación Pública



Juan Carlos Corrales Salas
Gerente General
Banco Nacional de Costa Rica



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
División de Contratación Administrativa
San José, 10 de octubre 2017

APROBADO

"Este contrato se aprueba conforme a los términos y condiciones del oficio 12457-7017 que queda aquí incorporado".



~~SECRET~~

Faint, illegible text located in the lower-left quadrant of the page.

Faint, illegible text located in the lower-right quadrant of the page.

San José, 05 de mayo del 2017
USP-LEY 9124-191-2017

Señora
Lourdes Fernández Quesada
Directora
Dirección Fideicomisos y Estructuraciones
Banco Nacional de Costa Rica

Estimada señora:

En atención al Oficio N° FID-1205-2017, del 02 de mayo del 2017, se detalla la nueva propuesta de ejecución (priorización) del programa mediante el Fideicomiso MEP – BNCR, justificada en los temas ampliamente discutidos y analizados en conjunto entre el BNCR y su Unidad Ejecutora, el MEP, el Ministerio de Hacienda y el BID, referido a la insuficiencia de fondos y tiempo, para cumplir con los objetivos específicos de la Ley 9124, le manifiesto lo siguiente:

1. En cuanto a las propuestas de ejecución del programa comprendidas en las tablas: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10, analizadas y con recomendaciones de la Unidad Ejecutora, le manifiesto nuestra conformidad para que se ejecuten según lo propuesto en las tablas en su forma de ejecución total y su equipamiento.
2. En cuanto a los proyectos u obras consideradas en la Tabla 11, bajo la modalidad de contratación de **comparación de precios**; propuesta por la Unidad Ejecutora, y mediante la cual se indica que permite que la ejecución se realice en el tiempo estimado para el último desembolso en enero del 2019, manifiesto la conformidad de la Unidad Supervisora la presente propuesta, conforme a la recomendación de la Unidad Ejecutora.
3. Conforme a la propuesta de la Unidad Ejecutora expuesta en la Tabla 13, respecto del listado de obra educativa a ejecutar, le manifiesto nuestra conformidad a la recomendación contenida en el cuadro que se lee a continuación y que responde a los procesos de ejecución total de obra y equipamiento:

“Educar para una nueva ciudadanía”

San José, 05 de mayo del 2017
USP-LEY 9124-191-2017

CÓDIGO PRESUPUESTARIO	CENTROS EDUCATIVOS
6384	LICEO DE TOBOSI EL GUARCO
5053	ESCUELA LABORATORIO TURRIALBA
5659	LICEO RURAL CARTAGENA
5521	T.V. CEIBAS
6044	T.V. EL LLANO

4. En cuanto a la lista de obra educativa, que se indica en el cuadro siguiente, y que de acuerdo a la recomendación de la Unidad Ejecutora responde a un grupo de obras que por el poco avance que reportan en el PEP; es posible que la ejecución de las obras no se realice en el tiempo estimado de finalización contemplado en la Ley N°9124, y su costo de ejecución superó el monto del Crédito autorizado en la Ley. Así las cosas y en virtud de las facultades que la misma Ley N°9124, más los alcances del Criterio DAJ- 809-2017 emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Educación Pública; permite que el beneficiario del Proyecto determine la exclusión de obra educativa sustentado en criterios técnicos y legales, siempre y cuando no se afecten los derechos e intereses del Fideicomiso. Por lo tanto, se debe proceder a emitir por parte del Beneficiario una resolución sustentada en los principios citados, mediante la cual se determine que las obras de los centros educativos comprendidos en el cuadro mencionado, se excluyan del programa. Por ello la Unidad Supervisora ante la recomendación dada considera apropiados los considerandos, y procederá a trasladar la gestión a las Autoridades del Ministerio de Educación Pública.

Ítem	N° Ley	Código	Nombre
1	2	5998	LICEO PACTO DEL JOCOTE
2	4	6020	LICEO DEPORTIVO DE GRECIA
3	5	5839	T.V. LAS CEIBAS
4	11	5976	T.V. SAN JUAN
5	12	5669	T.V. DE MEXICO
6	18	6372	LICEO TIERRA BLANCA
7	27	5590	COLEGIO JUNTAS DEL CAOBA
8	28	5588	T.V. LAS BRISAS
9	29	5674	T.V. PIEDRAS AZULES
10	42	5587	T.V SAN JULIAN

“Educar para una nueva ciudadanía”


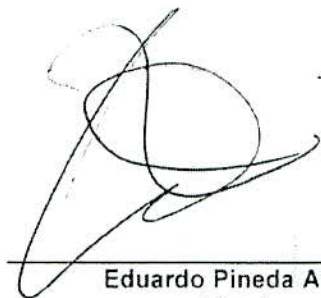
San José, 05 de mayo del 2017
USP-LEY 9124-191-2017

11	44	6411	CENTRO DE ENSEÑANZA ESPECIAL GUÁPILES
12	49	5662	T.V. PUERTO VIEJO
13	60	6714	LICEO PURISCAL
14	66	6718	C.T.P. LA CARPIO
15	67	6719	C.T.P. HATILLO
16	68	6633	C.T.P. BELEN
17	74	6717	LICEO DE SIQUIRRES
18	79	XXXX	LICEO CORREDORES

En el caso del Liceo Rural de Puerto Viejo (Numero 12 del listado anterior), el Fiduciario deberá proponer y resolver la situación legal que en la actualidad se encuentra el terreno adquirido por parte del Fiduciario, para definir su estado de situación respecto del patrimonio fideicometido, y su disponibilidad para los intereses del Fideicomitente.

Por tanto, solicitamos en la brevedad posible realizar los ajustes y suministrar el PEP actualizado, sin que se vea afectado los procesos en ejecución realizados a la fecha.

Cordialmente,



Eduardo Pineda Andrés
Director

Unidad Supervisora Proyecto Fideicomiso Ley N° 9124
Despacho Viceministro Administrativo

CC: Archivo EPA/lgf

Sra. Sonia Marta Morá Escalante, Ministra de Educación Pública
Referencia: Oficio FID-1205-2017
Sr. Marco Tulio Fallas Díaz, Viceministro Administrativo del Ministerio de Educación Pública
Sr. Enrique Tacsan Loria, Director de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Educación Pública
Sr. Juan Carlos Corrales Salas, Gerente General Banco Nacional de Costa Rica
Sr. Maximiliano Alvarado Ramírez, Sub Gerente Banco Nacional de Costa Rica
Sr. Julio Espinoza Rodríguez, Director de Crédito Público, Ministerio de Hacienda
Sra. María Loreto Biehl, Banco Interamericano de Desarrollo
Responsable: Lic. Mauricio Rodríguez Chacón
Revisado: Ing. Eduardo Pineda Andrés Director Unidad Supervisor

"Educar para una nueva ciudadanía"



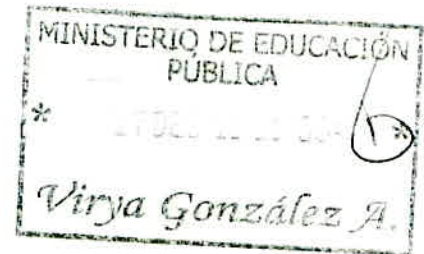
MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
DESPACHO VICEMINISTERIO ADMINISTRATIVO
UNIDAD SUPERVISORA DE PROYECTO
FIDEICOMISO LEY N°9124-MEP-BNCR



San José, 11 de diciembre del 2017
USP-LEY 9124-0545-2017

Señora.
Sonia Marta Mora Escalante
Ministra de Educación Pública

Señor.
Marco Tulio Fallas Díaz
Viceministro de Educación Pública



Estimados señores:

En atención a las funciones correspondientes a la Unidad Supervisora del Fideicomiso de la Ley N° 9124 denominada: *Autorización al poder ejecutivo para suscribir una operación de crédito público y constituir un fideicomiso con contratos de arrendamiento, para el financiamiento del proyecto construcción y equipamiento de infraestructura educativa del MEP a nivel nacional*; y atendiendo las disposiciones del informe de auditoría sobre la gestión del Fideicomiso Ministerio de Educación Pública - Banco Nacional de Costa Rica DFOE-SOC-IF-13-2017, en el cual puntualmente se le indica a quien ocupe el cargo de Director de la Unidad Supervisora del Proyecto:

4.13. Definir e implementar acciones específicas que permitan concluir las 101 obras pendientes de construir, al 3 de julio del 2020, nueva fecha de finalización establecida para la ejecución y desarrollo de las obras. Para acreditar el cumplimiento de esta disposición, remitir a la Contraloría General, a más tardar el 31 de enero del 2018, una certificación donde se acredite las acciones específicas definidas para concluir las 101 obras, y a más tardar al 30 de abril del 2018, una certificación mediante la cual se haga constar que dichas acciones fueron implementadas. Ver párrafos del 2.1. al 2.69 de este informe. (El subrayado no es del original)

En atención a esta disposición y con el propósito de contribuir con la disposición a la doctora Sonia Marta Mora Escalante en su calidad de Ministra de Educación Pública en la cual la Contraloría General de la República le dispone cumplir con:

"Educar para una nueva ciudadanía"



MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
DESPACHO VICEMINISTERIO ADMINISTRATIVO
UNIDAD SUPERVISORA DE PROYECTO
FIDEICOMISO LEY N° 9124 MEP-BNCR



4.5. Definir e implementar alternativas de financiamiento que permitan hacer frente a la totalidad de las obras de infraestructura pendientes. Para ello, utilizar como uno de los insumos básicos, la actualización de costos dispuesta en el punto anterior (4.4). Para acreditar el cumplimiento de esta disposición, remitir a la Contraloría General, a más tardar el 16 de marzo del 2018, una certificación donde se acredite que dichas alternativas de financiamiento fueron debidamente definidas, y a más tardar el 30 de abril del 2018 una certificación mediante la cual se haga constar que éstas fueron debidamente implementadas.

Le adjunto a continuación para lo correspondiente informe denominado: Propuesta de definición e implementación de acciones específicas que permitan concluir las obras pendientes de construir por medio del Fideicomiso de la Ley N° 9124, al 3 de julio de 2020.

Sin otro particular y agradeciendo su atención.

Cordialmente,

Geovanny Rodriguez Santamaria
Director

Unidad Supervisora Proyecto Fideicomiso Ley N° 9124
Despacho Viceministro Administrativo



CC. Archivo/GRS/mvd

"Educar para una nueva ciudadanía"

Programa del Fideicomiso N° de Ley 9124

Propuesta de definición e implementación de acciones específicas que permitan concluir las obras pendientes de construir por medio del Fideicomiso de la Ley N° 9124, al 3 de julio de 2020

INFORME

Unidad Supervisora del Fideicomiso

ÍNDICE

1 Antecedentes	03
2 Objetivos del Estudio	05
3 Identificación de alternativas	05
4 Establecimiento de los criterios de evaluación	06
4.1 Misión Institucional del MEP	06
4.2 Perspectiva Clientes	06
4.3 Perspectiva Financiera	07
4.4 Perspectiva Procesos Internos	08
4.5 Perspectiva Crecimiento y Aprendizaje	09
5. Evaluación de las alternativas	11
6 Conclusiones y Recomendaciones	14
7 Bibliografía	15

Anexos.

- Anexo 1. Listado de 38 Obras de Infraestructura Educativa	16
- Anexo 2. Correspondencia entre Grupos de Procesos y Áreas de Conocimiento de la Dirección de Proyectos	17

San José. 04 de diciembre de 2017

1- Antecedentes

La Ley N.º 9124 aprobada el 21 de marzo de 2013, autoriza al Poder Ejecutivo para suscribir una operación de crédito público, mediante un fideicomiso con contratos de arrendamiento financiero, por un monto hasta de US\$167,5 millones, para la construcción de al menos 79 centros educativos y 24 canchas multiuso con lo cual, se estima beneficiar cerca de treinta y cinco mil estudiantes.

El día 20 de octubre de 2017 la Contraloría General de la República, analizando una solicitud realizada por el MEP, refrendó la adenda número uno propuesta y realiza una reinterpretación del plazo de implementación de este proyecto de 5 años; reconociendo entonces que el plazo de los 5 años para la ejecución del contrato debería empezar a correr desde julio del 2015, lo que lleva el plazo de ejecución hasta el año 2020.

El estado de situación de las 103 obras de infraestructura educativa incluidas en el listado referencial de la Ley N.º 9124 se indica a continuación:

Cantidad de centros educativos	Situación noviembre de 2017	Subtotal
2	Construidos Colegio de Mata de Plátano y Liceo Rural San Isidro de León Cortés	2
5	En construcción Escuela Finca La Caja	7
30	Por iniciar procesos de construcción: - 13 centros educativos completos - 6 Canchas Multiusos	39
18	Por firmar contratos: - 25 centros educativos completos - 8 Canchas Multiusos	55
15	Centros educativos con estudios preliminares y anteproyectos concluidos	70
17	Centros educativos en la fase final de anteproyecto	87
6	Centros educativos con terreno comprado	93
10	Centros educativos excluidos del Fideicomiso y trasladados a la DIEE para su atención.	103

Actualmente las 55 primeras obras corresponden aproximadamente a un 94.2% de los recursos autorizados mediante la ley n.º 9124, además 10 centros educativos ya fueron excluidos del proyecto del Fideicomiso de la Ley N.º 9124 y remitidos para su debida atención a la Dirección de Infraestructura y Equipamiento Educativo (DIEE) del MEP. Esta circunstancia implica que cerca de 38 obras de infraestructura educativa (Ver anexo N.º1) no cuenten con certeza en cuanto a su financiamiento, tomando como base el análisis de costos provisto por el Banco Nacional de Costa Rica en noviembre de 2016, se puede estimar el costo de estas 38 obras de infraestructura educativa en un monto aproximado de: \$81.867.201,56.

La situación presentada implica la necesidad de establecer una estrategia de atención por parte del MEP para estos centros educativos que tal como lo señala la ley n° 9124 se encuentran en zonas con índice de desarrollo social bajo o muy bajo según el MIDEPLAN.

Pese a lo señalado el Proyecto de Fideicomiso para el Desarrollo y Equipamiento de Infraestructura Educativa surgió, como una respuesta al problema financiero que históricamente ha enfrentado el Ministerio de Educación Pública (MEP), relacionado con la insuficiencia de recursos para financiar, de manera oportuna, la infraestructura requerida por el sistema educativo público. Precisamente esta Ley N° 9124 autoriza el endeudamiento externo hasta por 167.5 millones de dólares como complemento a la asignación presupuestaria que anualmente realiza el MEP para desarrollar obra de infraestructura.

El Informe Estado de la Educación estableció entre los principales desafíos de la educación costarricense no solo reducir el déficit de infraestructura educativa, si no también Incrementar la calidad de esta infraestructura educativa; criterio compartido por la señora Ministra de Educación Pública Sonia Marta Mora Escalante ante la Comisión de Ingreso y Gasto Público de la Asamblea Legislativa, al señalar el día 26 de octubre de 2017 que: "Costa Rica no podía seguir construyendo infraestructura escolar con criterios del siglo XX, tienen que tener previsiones para la tecnología sino nunca avanzaríamos a una educación de calidad y eso representa un costo adicional".

La gestión del Fideicomiso ha incluido la utilización de los más recientes prototipos de la DIEE, así como especificaciones técnicas que consideran calidad y bienestar para la población educativa y estos elementos han sido usados para la elaboración de anteproyectos, muchos de los cuales están listos o a punto de estar listos para ser licitados.

La publicación el 20 de noviembre de 2017 del informe de auditoría sobre la gestión del Fideicomiso Ministerio de Educación Pública - Banco Nacional de Costa Rica DFOE-SOC-IF-13-2017, se refiere a la necesidad del Fideicomitente (MEP) de poseer una planificación, contemplando todas aquellas gestiones que le permitan cumplir con los fines para los cuales fue creado el fideicomiso y preservar los recursos comprendidos del proyecto.

En este informe de la Contraloría General de la República se le solicita a la señora Sonia Marta Mora Escalante que en su calidad de Ministra de Educación Pública defina e implemente alternativas de financiamiento que permitan hacer frente a la totalidad de las obras de infraestructura pendientes.

Atendiendo este requerimiento se le expone, en este informe una evaluación de las alternativas de financiamiento identificadas por la Unidad Supervisora a fin de atender las restantes 38 obras de infraestructura educativa incluidas en el proyecto del Fideicomiso y que permitan concluir las 101 obras pendientes de construir por medio del Fideicomiso de la Ley N° 9124, al 3 de julio de 2020 (Se consideran los centros educativos: Colegio de Mata de Platano y Liceo Rural de San Isidro de León Cortes como obras no pendientes).

2- Objetivos del estudio

1. Identificar alternativas que permitan concluir las obras pendientes de construir por medio del Fideicomiso de la Ley N° 9124, al 3 de julio de 2020.
2. Establecer criterios de evaluación congruentes con la misión y responsabilidades del Ministerio de Educación Pública.
3. Seleccionar y recomendar de entre las alternativas aquellas que se consideren mejores como resultado de la evaluación respectiva mediante los criterios establecidos.

3- Identificación de alternativas

La evolución de los acontecimientos relacionados con el proyecto del fideicomiso de la Ley N° 9124, ha generado un proceso de diálogo y discusión constante entre los diferentes actores relacionados con la ejecución del proyecto entre ellos evidentemente el MEP con su Unidad Supervisora, el Banco Nacional de Costa Rica con su unidad ejecutora, el Banco Interamericano de Desarrollo y el Ministerio de Hacienda. Como resultado se enlistan a continuación las principales alternativas identificadas hasta la fecha:

- 1- Completar el Financiamiento del actual Fideicomiso de la Ley N° 9124 por medio de recursos obtenidos en el mercado local (Crédito con el sistema bancario nacional).
- 2- Completar el Financiamiento del actual Fideicomiso de la Ley N° 9124 por medio de recursos obtenidos en el mercado local (Emisión de títulos valores o utilización de otro mecanismo financiero legal y técnicamente viable).
- 3- Completar el Financiamiento del actual Fideicomiso de la Ley N° 9124 por medio de recursos obtenidos mediante un levantamiento nacional e internacional de cooperación no reembolsable.
- 4- Completar el Financiamiento del actual Fideicomiso de la Ley N° 9124 por medio de recursos obtenidos en el mercado Internacional (Obtención de Crédito con el Banco Interamericano de Desarrollo u otro organismo internacional o país).
- 5- Trasladar las 38 obras de infraestructura educativa del Fideicomiso a la DICEE, para que se incluya en la cartera de proyectos a ser ejecutados mediante presupuesto nacional.
- 6- Presentar un nuevo proyecto de ley que autorice al poder ejecutivo para suscribir una operación de crédito público para financiar el objetivo de reducir el déficit de infraestructura. (Ejecutado por el MEP).
- 7- Presentar un nuevo proyecto de ley que autorice al poder ejecutivo para suscribir una operación de crédito público para financiar el objetivo de reducir el déficit de infraestructura y para constituir un nuevo fideicomiso. (Ejecutado por un banco fiduciario y una Unidad Ejecutora por determinar).

El listado anterior corresponde a las alternativas actualmente determinadas, por lo que bajo ninguna circunstancia pretende excluir el surgimiento de nuevas alternativas, incluso es comprensible que se valore una mezcla de las alternativas anteriores.

4- Establecimiento de los criterios de evaluación de las alternativas

Con respecto a los criterios de evaluación de las alternativas se ha identificado en la herramienta de planificación estratégica denominada Cuadro de Mando Integral (CMI), una lista genérica de requerimientos que cualquier organización debe considerar cuando busca establecer a partir de la misión, los objetivos concretos, diseñar el sistema de ejecución y de indicadores de control, así como analizar los resultados alcanzados dentro de una lógica de fines o metas y medios o recursos necesarios.

De acuerdo con el autor del CMI, Robert Kaplan, para las organizaciones públicas la máxima definición de éxito es su desempeño en el logro de la misión; y establece cuatro perspectivas que se vinculan entre ellas en una cadena de relación de causa-efecto. Las perspectivas son: la perspectiva clientes que en las organizaciones públicas, al contrario que en las privadas, tiene preferencia sobre los aspectos financieros, pues en relación con dichos grupos, los organismos públicos deben tener enfoque diferente y mayores responsabilidades que las empresas del sector privado; la perspectiva financiera que desde el ámbito público reviste un carácter restrictivo en función de la disponibilidad de recursos y que redundante en la habilidad para ofrecer máximo valor a la comunidad con el mínimo gasto; la perspectiva procesos internos que para la realidad del sector público destaca la necesidad de establecer normativas referentes a procedimientos, rutinas y procesos, sean estos de carácter legal o provengan de normas internas; y finalmente la perspectiva crecimiento y aprendizaje que constituye una mezcla entre el desarrollo individual de los funcionarios y el de la propia institución pública que respalda a las otras perspectivas.

4.1- Misión institucional del MEP

Como ente rector del sector educativo, al Ministerio de Educación Pública le corresponde ejecutar el desarrollo y consolidación de un sistema educativo de excelencia que permita el acceso de toda la población a una educación de calidad, centrada en el desarrollo integral de las personas y en la promoción de una sociedad costarricense integrada por las oportunidades y la equidad social.

4.2- Perspectiva clientes

Para la situación analizada en concreto desde la perspectiva clientes o usuarios se pone en primer lugar a los estudiantes, ya que ellos son el centro del sistema escolar, son la población a la cual el MEP busca darle una educación de calidad; junto a ellos se encuentran los docentes quienes constituyen junto con los estudiantes la actividad educativa misma, sin embargo los educadores son la manifestación misma del servicio educativo brindado por el Ministerio de Educación Pública, de forma que la calidad de educación que brindan es el principal servicio dado a los estudiantes, razón por la cual el MEP tiene la responsabilidad de velar porque los docentes cuenten con todos los recursos necesarios para otorgar el servicio con calidad.

En el proceso de mejorar la calidad y la equidad educativa, uno de los desafíos más importantes que ha enfrentado el MEP ha sido el déficit de infraestructura educativa. Por un lado, el aumento en la retención y promoción han producido necesidades adicionales de infraestructura. Por otro lado, programas como los descritos han visto limitados sus esfuerzos al no contar con espacios en los que los estudiantes puedan aprovechar el avance tecnológico, recibir servicios complementarios como la alimentación o realizar actividades deportivas, recreativas, artísticas y extra escolares.

En este caso la satisfacción de los clientes se encuentra íntimamente ligada al plazo que se tarda una solución definitiva, la no atención oportuna de dotar a los centros educativos de los espacios de

infraestructura adecuados significa prestar el servicio educativo en espacios no aptos que pueden dejar de cumplir requisitos técnicos apropiados para brindar el servicio educativo y en algunos casos ni siquiera requerimientos de salud o de exposición a riesgo de desastres, mínimos para mantener operando las instalaciones, lo que en última instancia terminara por propiciar condiciones repulsivas al sistema escolar, siendo en este caso la peor consecuencia y el acto más opuesto a la misión del MEP, la exclusión del sistema escolar.

En el año 2016 la UNICEF estudio las causas de la exclusión escolar en Costa Rica determinando que desde el punto de vista del sistema educativo, se ha mencionado a las limitaciones de la infraestructura como una carencia del ámbito escolar que afecta a todos los estudiantes especialmente a aquellos que se encuentran entre los grupos sociales y económicos más vulnerables.

Bajo esta premisa se puede definir el costo social de no invertir en infraestructura, como el número de estudiantes que son excluidos anualmente del sistema escolar, encontrándose entre las causas típicamente señaladas el déficit y - o deterioro de la infraestructura educativa.

Consecuentemente para los 38 centros educativos analizados el promedio de exclusión educativa (Hasta el 2014 generalmente llamada deserción) en el periodo 2011-2016 resultó en 686 estudiantes al año; debe considerarse que de estas 38 obras 33 corresponden a centros educativos de educación secundaria ubicados en zonas rurales y urbano marginales, zonas generalmente caracterizadas por la exclusión escolar.

De esta forma se puede inferir que existe un costo social anual aproximadamente de 686 estudiantes excluidos, de entre cuyas causas probables identificadas se encuentra el déficit de infraestructura; cuya existencia podría contribuir al mejoramiento de las condiciones de saneamiento, acceso a programas sociales y tecnología.

4.3- Perspectiva Financiera

Considerando que se encuentra establecido el alcance y el requerimiento estratégico del tiempo, se hace absolutamente necesario recurrir al criterio del costo para evaluar las alternativas identificadas para financiar el resto de los proyectos de infraestructura educativa.

El costo íntimamente ligado al tiempo en este caso, será considerado basado en los datos históricos, con que actualmente se cuenta, por un lado el costo total del proyecto del fideicomiso tomado del proyecto original del año 2010 (elaborado con datos de la DICE) y la actualización de costos proporcionada por el fiduciario Banco Nacional de Costa Rica en 2016.

La variación total de costos del periodo 2010- 2016 correspondió a: \$21.592.789,56, un promedio de \$3.598.798,26 anual. De esta forma considerando que no se presenten circunstancias extraordinarias en la economía, es posible utilizar este promedio anual para proyectar el aumento en costos de cada uno de los años siguientes que pueda demorar cada alternativa en ser ejecutada. Evidentemente existen múltiples formas más rigurosas de ponderar la variación en los precios, pero la importancia de este monto radica en tratar de capturar el elemento generalizado de que a medida que pasa el tiempo, el costo es cada vez mayor y en definitiva el monto como tal constituye una estimación.

4.4- Perspectiva Procesos Internos

El desarrollo de procesos internos inicia por determinar las áreas de la administración responsables de ejecutar todas las acciones necesarias para la ejecución de la alternativa seleccionada. La administración pública realiza las tareas que le sean asignadas, en términos generales aquello que la ley le autorice a realizar, además se deben establecer los procedimientos internos de trabajo para esta organización autorizada de gestionar el desarrollo de la alternativa.

Consecuentemente si la alternativa seleccionada involucra actores externos, se hace necesario prever todas las acciones y respuestas esperadas, por parte de terceros involucrados así como los correspondientes trámites administrativos o políticas externas relacionadas.

Tomando como base los plazos relacionados con el proyecto del fideicomiso es posible realizar una previsión del plazo estimable que pueden tomar las actividades necesarias para desarrollar las diferentes alternativas. Se consideran de esta forma los principales hitos alcanzados en términos de plazos relacionados con procesos internos para desarrollar la infraestructura educativa por medio del proyecto del fideicomiso de la Ley n° 9124.

Proceso	Duración aproximada en años	Detalle
Presentación, discusión y aprobación de proyecto de ley N° 9124 en la Asamblea Legislativa.	1.5	Presentación al Directorio de la Asamblea Legislativa el 23 de setiembre del 2011. Aprobación en la Asamblea Legislativa 12 de marzo del 2013
Obtención del Financiamiento (considerando obtención de fiduciario y firma de contrato de crédito internacional)	1.4	Aprobación en la Asamblea Legislativa 12 de marzo del 2013. Primer desembolso del Banco Interamericano de Desarrollo 12 de agosto de 2014.
Contratación de Unidad Ejecutora del Proyecto.	0.84	Primer desembolso del Banco Interamericano de Desarrollo 12 de agosto de 2014. Firma del contrato entre el BNCR y la empresa Consorcio Studio Calvi & FSA Ingeniería y Arquitectura S.A como Unidad Ejecutora 23 de junio de 2015.
Entrega en precario de las primeras dos obras de infraestructura (contando con terreno, estudios de suelo y planos terminados)	1	Firma del contrato entre el BNCR y la empresa Consorcio Studio Calvi & FSA Ingeniería y Arquitectura S.A como Unidad Ejecutora 23 de junio de 2015. Entrega Colegio de Mata de Platano 10/07/2016 y Liceo Rural de San Isidro de León Cortes 22/07/2016.

Se incorporan los procesos que correspondan de acuerdo con cada alternativa, de forma que en caso de determinar procesos que no se hayan llevado a cabo por medio de este fideicomiso, se identifican los plazos de acuerdo con fuentes externas debidamente validadas.

4.5- Perspectiva crecimiento y aprendizaje

Es significativo para el Ministerio de Educación Pública que la propuesta seleccionada, considere el elemento del aprendizaje como mecanismo necesario para transformar la forma en que la organización se desempeña en cualquiera de sus ámbitos de acción. El desarrollo de obras de infraestructura es una labor en la cual el MEP tiene experiencia, desde el 5 de noviembre de 2007 mediante el decreto N° 34075-MEP denominado Organización administrativa de las oficinas centrales del Ministerio de Educación Pública se deroga la legislación del CENIFE y establece la Dirección de Infraestructura y Equipamiento Educativo (DIEE).

La constitución de la DIEE como asesoría técnica al Consejo Superior de Educación (CSE) para el cumplimiento de sus competencias constitucionales y legales relacionadas con la infraestructura educativa; logra definir a esta Dirección como el órgano encargado de planificar, desarrollar, coordinar, dirigir, dar seguimiento y evaluar planes, programas y proyectos tendientes al mejoramiento y ampliación de la infraestructura física educativa y su equipamiento, como medio para facilitar el acceso, la calidad y la equidad de la educación pública costarricense. Además entre otras funciones se le encarga asesorar a las Juntas de Educación y Juntas Administrativas en la planificación e implementación de los proyectos de infraestructura educativa y equipamiento, financiados con recursos transferidos por el MEP y otras fuentes de financiamiento.

Para el cumplimiento de las funciones se le otorgan a la DIEE cuatro departamentos: el Departamento de Investigación y Desarrollo, el Departamento de Proyectos, el Departamento de Contrataciones y el Departamento de Ejecución y Control. Esta dirección y sus departamentos sobrevivirían al decreto N° 36451, publicado en el diario oficial La Gaceta del miércoles 9 de marzo del 2011 y al decreto N° 38170 publicado en el diario oficial La Gaceta del jueves 13 de febrero del 2014, en el cual se fortaleció a la DIEE con una nueva departamentalización integrada por: el Departamento de Desarrollo de Infraestructura Educativa, el Departamento de Investigación, el Departamento de Gestión de Proyectos Específicos, el Departamento de Contrataciones y el Departamento de Ejecución y Control.

Además de estas instancia el decreto N° 38170 incorporó la Unidad Supervisora del Fideicomiso de la Ley 9124, como contraparte técnica y administrativa del Ministerio de Educación Pública, dependiente directamente del Viceministerio Administrativo, con funciones de supervisión y seguimiento, del fideicomiso aprobado por la Asamblea Legislativa de Costa Rica el 21 de marzo de 2013, que permitió por primera vez que una entidad del gobierno central pudiera recurrir a ese tipo de instrumentos financieros para acelerar significativamente la capacidad de contar con infraestructura. Actualmente esta Unidad está integrada por siete funcionarios provenientes de distintas dependencias del MEP para colaborar con este proyecto.

Para la ejecución del Fideicomiso de la Ley N° 9124 el MEP contrató al fiduciario Banco Nacional de Costa Rica como responsable de obtener los recursos financieros lo cual realizó por medio de un préstamo con el Banco Interamericano de Desarrollo en enero de 2014 y de conformar la Unidad Ejecutora a cargo de

la gestión administrativa, técnica, legal, financiera y ambiental del programa recaído en marzo de 2015 a favor de Consorcio Studio Calvi & FSA Ingeniería y Arquitectura S.A.

En última instancia el MEP mediante recursos de cooperación internacional (Unión Europea) ha desarrollado obra de infraestructura educativa por medio de la instancia denominada PROEDUCA. La Unidad Ejecutora del Proyecto Proeduca MEP-UE a nivel central depende del despacho de la ministra, que comprende la Dirección y Administración del Proyecto y la asistencia técnica internacional y se cuenta con un equipo técnico regional, que se conforma en el nivel de direcciones regionales del MEP, integrado por el director regional, la jefatura del departamento de asesoría pedagógica, asesores específicos, equipo itinerante, supervisores y el promotor regional. En este sentido el Ministerio de Educación organizó un grupo de cerca de diez funcionarios que independientemente de sus tareas anteriores ahora se dedican a todo lo concerniente a ejecutar estos recursos para alcanzar los objetivos planteados en la cooperación internacional, importante destacar que entre sus tareas está adaptarse a las políticas de contratación establecidas por la Unión Europea, además el proyecto está en etapa de cierre.

Ante la urgencia de solventar el requerimiento de infraestructura por parte de las comunidades educativas y la circunstancia de enfrentar tiempos de gestión necesarios, pero considerados en términos generales como prolongados; la cantidad y calidad del recurso humano que lleve a cabo las tareas se transforma en los elementos fundamentales que contribuyen en la administración eficiente de los plazos de trabajo.

Esta perspectiva gira en torno a los funcionarios responsables de llevar a cabo todas las gestiones necesarias para alcanzar los objetivos específicos de la alternativa seleccionada. Para la valoración utilizaremos la metodología del Project Management Institute (PMI) para determinar la cantidad de procesos necesarios para concluir cada una de las alternativas. Es posible entender que entre más actividades se requieren para desarrollar una alternativa, esta alternativa impactará el tiempo y por ende el costo financiero y el costo social.

Un ámbito de la dirección de proyectos o un área de especialización para PMI, constituye lo que se conoce como un Área de Conocimiento que representa un conjunto completo de conceptos, términos y actividades que conforman un ámbito profesional de la dirección de proyectos. Existen diez Áreas de Conocimiento y se utilizan en la mayoría de los proyectos, durante la mayor parte del tiempo. Los equipos de proyecto deben utilizar estas diez Áreas de Conocimiento, así como otras áreas de conocimiento, de la manera más adecuada en su proyecto específico.

La Guía de PMI define los aspectos importantes de cada una de las Áreas de Conocimiento y cómo éstas se integran con los cinco Grupos de Procesos, lo cual se puede observar con detalle en el anexo N° 2 denominada: "Correspondencia entre Grupos de Procesos y Áreas de Conocimiento de la Dirección de Proyectos".

Si bien los procesos se presentan aquí como elementos diferenciados con interfaces bien definidas, en la práctica son iterativos y pueden superponerse y actuar unos sobre otros de formas que no se detallan en esta Guía. En este sentido dependiendo de la alternativa seleccionada, las actividades a ser realizadas suman tiempo y requieren recursos de la organización, ya sean humanos, tecnológico y económicos, entre otros y esto es lo evidencia la evaluación de las alternativas mediante esta perspectiva de crecimiento y aprendizaje.

En resumen el impacto de esta perspectiva se manifiesta en el tiempo que se tarda la definición del gestor responsable de ejecutar las diferentes actividades que de forma didáctica expresa la Guía de PMI, quiere

decir entonces que se refiere al tiempo de gestión. En términos generales se puede estimar que una unidad gestora que conozca de infraestructura educativa y de procesos de licitación podría demorar 1 año en las labores que se requieren para ejecutar las obras de infraestructura.

La estimación de un año proviene de considerar que desde la Firma del contrato entre el BNCR y la empresa Consorcio Studio Calvi & FSA Ingeniería y Arquitectura S.A como Unidad Ejecutora 23 de junio de 2015; hasta la entrega (en precario) del Colegio de Mata de Platano (10/07/2016) y Liceo Rural de San Isidro de León Cortes (22/07/2016), la duración fue de un año. De forma adicional se considera que la publicación de la licitación internacional para el diseño, construcción y equipamiento de la Escuela Finca la Caja (alrededor 6363 m2 según contrato OC6333769) se inició el 16 de noviembre de 2016 y se dio la orden de inicio el día 19 de junio de 2017 + 5 meses plazo de ejecución licitado, lo que significa aproximadamente un año.

5- Evaluación de las alternativas

Se considera la mejor alternativa aquella que implique los menores costos, siendo en orden de prioridad el costo social, el costo financiero, el costo en tiempos de proceso y finalmente el costo para los responsables de la labor administrativa. De esta forma se procederá a evaluar cada una de las alternativas para finalmente ordenarlas según sus costos de menor a mayor, siendo en consecuencia la mejor selección aquella de costos menores.

N°	Alternativas	Costo Social	Costo Financiero	Tiempo Estimado Total (años)	Tiempo de proceso	Tiempo de gestión
1	Completar el Financiamiento del actual Fideicomiso de la Ley N° 9124 por medio de recursos obtenidos en el mercado local (Crédito con el sistema bancario nacional).	1.372	\$ 7.197.596,52	2,0	1	1
5	Trasladar las 38 obras de infraestructura educativa del Fideicomiso a la DIEE, para que se incluya en la cartera de proyectos a ser ejecutados mediante presupuesto nacional.	1.372	\$ 7.197.596,52	2,0	1	1
2	Completar el Financiamiento del actual Fideicomiso de la Ley N° 9124 por medio de recursos obtenidos en el mercado local (Emisión de títulos valores o utilización de otro mecanismo financiero legal y técnicamente viable).	1.441	\$ 7.557.476,35	2,1	1,2	1
4	Completar el Financiamiento del actual Fideicomiso de la Ley N° 9124 por medio de recursos obtenidos en el mercado Internacional (Obtención de Crédito con el Banco	2.675	\$ 14.035.313,21	3,9	2,9	1

	Interamericano de Desarrollo u otro organismo internacional o país).					
6	Presentar un nuevo proyecto de ley que autorice al poder ejecutivo para suscribir una operación de crédito público para financiar el objetivo de reducir el déficit de infraestructura. (Ejecutado por el MEP).	2.675	\$ 14.035.313,21	3,9	2,9	1
7	Presentar un nuevo proyecto de ley que autorice al poder ejecutivo para suscribir una operación de crédito público para financiar el objetivo de reducir el déficit de infraestructura y para constituir un nuevo fideicomiso. (Ejecutado por un banco fiduciario y una Unidad Ejecutora por determinar).	3.252	\$ 17.058.303,75	4,7	3,74	1
3	Completar el Financiamiento del actual Fideicomiso de la Ley N° 9124 por medio de recursos obtenidos mediante un levantamiento nacional e internacional de cooperación no reembolsable.	25.382	\$133.155.535,62	37,0	36	1

En términos generales todas las alternativas comprenden 1 año en tiempo de gestión requerida para la licitación, adjudicación, construcción y equipamiento específico de las 38 obras de infraestructura, adicionalmente en tiempo de proceso se considera 1 año para la tramitación previa necesaria. En el caso de la alternativa N°1 para obtener el financiamiento adicional, para este cálculo se toma como referencia el plazo determinado en el fideicomiso los Negros II de la ESPH, que inicio el 13 de marzo de 2015 con la firma de contrato de crédito sindicado con el Banco Popular y el Banco Nacional por \$120.000.000 y se considera la finalización con la autorización de la CGR a la contratación directa concursada por \$1.800.000 en fecha 29/03/2016.

Para la alternativa N° 5, el año de tiempo de proceso corresponde a la presupuestación y aprobación de los recursos por medio de la Dirección de Infraestructura y Equipamiento Educativo (DIEE).

La alternativa N° 2, agrega en el tiempo de proceso considerando como base para el cálculo del tiempo del plazo que tardo desde la suscripción del Contrato de Fideicomiso de Titularización P.H. Cariblanco, en adelante Contrato de Fideicomiso, entre el BNCR como Fiduciario-Administrador y el ICE, fecha: 3 de julio de 2003, hasta la fecha de Inscripción de la emisión serie B por 35 millones de dólares, fecha 09 de septiembre de 2004. (En abril de 2007 se entregó el proyecto hidroeléctrico); lo que da como resultado 14 meses que en años se equivale a 1.2 años.

Las alternativas N° 4 y N°6 consideran además del anteriormente mencionado año de tiempo de gestión, 2.9 años de tiempo de proceso (35 meses) teniendo presente el precedente del préstamo con el BID para financiar el proyecto original de \$167.5 millones. Se considera el inicio de este proceso la presentación el 23 de septiembre de 2011 al Directorio de la Asamblea Legislativa del proyecto de Ley para constituir el

fideicomiso y como finalización el primer desembolso del Banco Interamericano de Desarrollo realizado el 12 de agosto de 2014.

En el caso de estas alternativas requieren la aprobación legislativa dado que consideran el endeudamiento externo, eso es así independientemente si el nuevo crédito se financia con recurso del actual financista el Banco Interamericano de Desarrollo, o con recursos de cualquier otro organismo internacional o país. El tiempo de gestión no debería incidir dado que se valora la opción de continuar con el actual fiduciario que cuenta con su Unidad Ejecutora contratada o que sea el propio MEP el que gestione la ejecución; la posibilidad de contratar un nuevo gestor no se considera hasta este punto dado que actualmente se tiene una unidad ejecutora contratada por el propio fiduciario que cuenta con un recorrido de la curva de aprendizaje y eventualmente el MEP podría recurrir a sus propios recursos para ejecutar el resto del proyecto.

La alternativa N° 7, si valora contratar una nueva Unidad Ejecutora, pero a su vez contratar a un nuevo fiduciario esto implica sumarle a los 2.9 años explicados anteriormente 0,84 años (10 meses) para totalizar en 3.74 años como el tiempo de proceso requerido para implementar esta alternativa y debe sumársele el tiempo de gestión.

Finalmente la alternativa N° 3 contempla que en los 6 años de 2009 a 2015 el MEP consiguió la aprobación y ejecutó o ejecuta aún el monto de \$13.678.451,00 según el estado de la cooperación internacional. Proporcionalmente 36 años sería el tiempo requerido para obtener el monto necesario y que se ha indicado corresponde a \$81.867.201,56.

Una extensión a estas alternativas sería evidentemente una mezcla de dos o más de las alternativas presentadas, pero debido a las múltiples posibilidades que se pueden presentar, la selección de una alternativa combinada debería evaluarse en el específico caso de ser formalmente considerada.

6- Conclusiones y recomendaciones

De acuerdo con el resultado de evaluar las alternativas consideradas, se concluye que las alternativas que permiten cumplir de forma más expedita con la misión institucional del MEP, son las alternativas N° 1 y N° 5, en igual ponderación. En adición, estas alternativas son las que tienen los menores tiempos de proceso y de gestión y además son las que producen el menor costo social y financiero.

La opción N° 1: Completar el Financiamiento del actual Fideicomiso de la Ley N° 9124 por medio de recursos obtenidos en el mercado local (Crédito con el sistema bancario nacional); incluye las siguientes acciones inmediatas:

- 1- Realizar consulta hacia el Ministerio de Hacienda referente a aumentar el monto del endeudamiento en el presupuesto del MEP.
- 2- Negociar con el fiduciario Banco Nacional: los términos y condiciones necesarias para implementar el financiamiento del resto del proyecto mediante crédito con el sistema bancario nacional.
- 3- Determinar la Unidad Ejecutora responsable del desarrollo del resto del programa.

La opción N° 5: Trasladar las 38 obras de infraestructura educativa del Fideicomiso a la DIEE, para que se incluya en la cartera de proyectos a ser ejecutados mediante presupuesto nacional:

- 1- Preparación y remisión a la Ministra de Educación de los informes técnicos y legales que justifiquen la exclusión del programa del fideicomiso de la Ley N° 9124.
- 2- Aprobación final mediante oficio por parte de la Ministra para trasladar los proyectos de infraestructura educativa a la DIEE.
- 3- Comunicación con las Juntas de Educación y Juntas Administrativas para la Inclusión de los proyectos en el presupuesto de la DIEE.

Las alternativas señaladas N° 1 y N° 5 se ha estimado que en términos de plazo de ejecución se puedan realizar en dos años, lo que en circunstancias conocidas permitiría que las obras de infraestructura educativa puedan estar a tiempo con el plazo de ejecución aprobado.

La decisión final entre estas alternativas o cualquier otra que se decida analizar no se encuentra dentro de las atribuciones con que cuentan los funcionarios de la Unidad Supervisora según el decreto N° 38170, por lo que procede es remitir el análisis elaborado para valoración de las autoridades del MEP. Independientemente de la alternativa seleccionada es absolutamente necesario tener presente que este documento ha sido elaborado como insumo para tratar de colaborar con las comunidades educativas afectadas así como para atender las recomendaciones del Informe de auditoría sobre la gestión del Fideicomiso Ministerio de Educación Pública - Banco Nacional de Costa Rica DFOE-SOC-IF-13-2017.

7- Bibliografía

Kaplan Robert; Norton David. (2004). Mapas Estratégicos, convirtiendo los activos intangibles en resultados tangibles. Harvard Business School Publishing Corporation. Edición en lengua castellana: Ediciones Gestión 2000. Barcelona: España.

Kaplan Robert. (2009). Conceptual Foundations of the Balance Scorecard. Working Paper. Harvard Business School. Harvard University.

Kaplan Robert; Norton David. (1992). The Balanced Scorecard - Measures that Drive Performance. Harvard Business Review. Harvard University.

Batista Joao; Rodríguez Ricardo. (2004). Una nueva visión del cuadro de mando integral para el sector público. Universidad de Valladolid.

Gido, J.; Clements, J. (2012). Administración exitosa de proyectos. Quinta edición. México. Cengage Learning Editores.

P.M.I. (Project Management Institute). (2013). Guía de los fundamentos de la Dirección de Proyectos. Guía del PMBOK, Quinta edición. Newtown Square, Pennsylvania, E.U.A.

División de Fiscalización Operativa y Evaluativa, Área de Fiscalización de Servicios Sociales de la Contraloría General de la República de Costa Rica (2016). Informe de auditoría sobre la gestión del Fideicomiso Ministerio de Educación Pública - Banco Nacional de Costa Rica DFOE-SOC-IF-13-2017. N.º DFOE-SOC-IF-09-2016. San José, Costa Rica.

Ministerio de Educación Pública (MEP) y Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) (2016). Exclusión Educativa en el Sistema Público Costarricense (Análisis de cinco dimensiones). San José, Costa Rica.

Estado de la Nación. (2016). Vigésimosegundo Informe Estado de la Nación El Estado de la Cooperación Internacional en Costa Rica. San José, Costa Rica.

Ley N° 9124. Diario Oficial La Gaceta. San José, Costa Rica, 22 de marzo de 2013.

Decreto N° 38170-MEP. Diario Oficial La Gaceta. San José, Costa Rica, 13 de febrero de 2014.

Portal de <http://www.elfinanciero.cr/finanzas/tres-bancos-otorgan-credito-sindicado-para-proyecto-hidroelectrico/DDPQATG55NGSTCN2572TO4CEFA/story/>

Portal de: https://cgrfiles.cgr.go.cr/publico/docs_cgr/2016/SIGYD_D_2016004851.pdf

Portal del Ministerio de Educación Pública de Costa Rica: <http://www.mep.go.cr/transparencia-institucional/informacion/mision-y-vision-del-mep>

Portal de: <https://www.crhoy.com/nacionales/fideicomiso-para-mfraestructura-educativa-se-extendera-hasta-2020/>

Anexos

Anexo N° 1

#	Código	Nombre	Tipo
4	6020	LICEO DEPORTIVO DE GRECIA	Centro Educativo Completo
7	5293	T.V. BOCA TAPADA	Centro Educativo Completo
9	6267	LICEO RURAL LOS ALMENDROS	Centro Educativo Completo
10	5984	LICEO RURAL LABRADOR	Centro Educativo Completo
12	5669	T.V. DE MEXICO	Centro Educativo Completo
18	6372	LICEO TIERRA BLANCA	Centro Educativo Completo
19	6384	LICEO DE TOBOSI EL GUARCO	Centro Educativo Completo
20	6152	ESCUELA CONVENTILLOS	Centro Educativo Completo
21	5968	LICEO RURAL CAÑÓN DEL GUARCO	Centro Educativo Completo
22	1879	ESCUELA EMILIO ROBERT BROUCA	Centro Educativo Completo
25	5053	ESCUELA LABORATORIO TURRIALBA	Centro Educativo Completo
27	5590	COLEGIO JUNTAS DEL CAOBA	Centro Educativo Completo
37	6376	LICEO DE SAN JOSÉ DEL RÍO	Centro Educativo Completo
38	5586	LICEO EL PARAISO	Centro Educativo Completo
39	5858	LICEO RURAL LA GATA	Centro Educativo Completo
45	5659	LICEO RURAL CARTAGENA	Centro Educativo Completo
47	5972	LICEO RURAL SAN CARLOS DE PACUARITO	Centro Educativo Completo
49	5662	T.V. PUERTO VIEJO	Centro Educativo Completo
52	5709	LICEO RURAL DE TARCOLES	Centro Educativo Completo
53	5121	T.V. LAS CEIBAS	Centro Educativo Completo
61	5582	T.V. MASTATAL	Centro Educativo Completo
64	6044	T.V. EL LLANO	Centro Educativo Completo
66	6718	C.T.P. LA CARPIO	Centro Educativo Completo
67	6719	C.T.P. HATILLO	Centro Educativo Completo
73	6043	T. V. LANAS	Centro Educativo Completo
74	6717	LICEO DE SIQUIRRES	Centro Educativo Completo
77	6217	LICEO GUACIMAL	Centro Educativo Completo
79	XXXX	LICEO CORREDORES	Centro Educativo Completo
82	4043	LICEO DE PAVÓN	Cancha Multiuso
83	4172	C.T.P. RICARDO CASTRO BEER	Cancha Multiuso
86	3393	ESCUELA LIDER SILVESTRE GRANT GRIFFITH	Cancha Multiuso
89	4196	C.T.P. NANDAYURE	Cancha Multiuso
90	4198	C.T.P. NICOYA	Cancha Multiuso
93	5152	LICEO VERACRUZ	Cancha Multiuso
95	4222	C.T.P. DE BATÁN	Cancha Multiuso
97	5677	COLEGIO SAN MARTIN	Cancha Multiuso
99	4220	C.T.P. PUERTO JIMÉNEZ	Cancha Multiuso
103	839	ESCUELA EL QUEMADO	Cancha Multiuso

Anexo N° 2

Correspondencia entre Grupos de Procesos y Áreas de Conocimiento de la Dirección de Proyectos					
Áreas de Conocimiento	Grupo de Procesos de Inicio	Grupo de Procesos de Planificación	Grupo de Procesos de Ejecución	Grupo de Procesos de Monitoreo y Control	Grupo de Procesos de Cierre
Gestión de la Integración del Proyecto	1- Desarrollar el Acta de Constitución del Proyecto	3- Desarrollar el Plan para la Dirección del Proyecto	27- Dirigir y Gestionar el Trabajo del Proyecto	35- Monitorear y Controlar el Trabajo del Proyecto 36- Realizar el Control Integrado de Cambios	46- Cerrar Proyecto o Fase
Gestión del Alcance del Proyecto		4- Planificar la Gestión del Alcance 5- Recopilar Requisitos 6- Definir el Alcance 7- Crear la EDTWBS		37- Validar el Alcance 38- Controlar el Alcance	
Gestión del Tiempo del Proyecto		8- Planificar la Gestión del Cronograma 9- Definir las Actividades 10- Secuenciar las Actividades 11- Estimar los Recursos de las Actividades 12- Estimar la Duración de las Actividades 13- Desarrollar el Cronograma		39- Controlar el Cronograma	
Gestión de los Costes del Proyecto		14- Planificar la Gestión de los Costos 15- Estimar los Costos 16- Determinar el Presupuesto		40- Controlar los Costos	
Gestión de la Calidad del Proyecto		17- Planificar la Gestión de la Calidad	26- Realizar el Aseguramiento de Calidad	41- Controlar la Calidad	
Gestión de los Recursos Humanos del Proyecto		18- Planificar la Gestión de los Recursos Humanos	29- Adquirir el Equipo del Proyecto 30- Desarrollar el Equipo del Proyecto 31- Dirigir el Equipo del Proyecto		
Gestión de las Comunicaciones del Proyecto		19- Planificar la Gestión de las Comunicaciones	32- Gestionar las Comunicaciones	42- Controlar las Comunicaciones	
Gestión de los Riesgos del Proyecto		20- Planificar la Gestión de los Riesgos 21- Identificar los Riesgos 22- Realizar el Análisis Cualitativo de Riesgos 23- Realizar el Análisis Cuantitativo de Riesgos 24- Planificar la Respuesta a los Riesgos		43- Controlar los Riesgos	
Gestión de las Adquisiciones del Proyecto		25- Planificar la Gestión de las Adquisiciones	33- Efectuar las Adquisiciones	44- Controlar las Adquisiciones	47- Cerrar las Adquisiciones
Gestión de los Interesados del Proyecto	2- Identificar a los Interesados	26- Planificar la Gestión de los Interesados	34- Gestionar la Participación de los Interesados	45- Controlar la Participación de los Interesados	

Fuente: Adaptado de P.M.I. (Project Management Institute). (2013). Guía de los fundamentos de la Dirección de Proyectos. Guía del PMBOK, Quinta edición. Newtown Square, Pennsylvania, E.U.A.

San José, 10 de agosto del 2020
DVM-A-USP-0377-2020

**Señora
Lourdes Fernández Quesada
Directora
Dirección Fideicomisos y Estructuraciones
Banco Nacional de Costa Rica**

Estimada señora:

Es un gusto saludarle y en atención a sus oficios N°: FID-2399-2020 del 22 de junio de 2020 y FID-2905-2020 del 29 de junio de 2020, ambos dirigidos al sr Steven Gonzales Cortes Viceministro Administrativo, respecto a la Situación financiera del Fideicomiso para el Financiamiento del Proyecto de Construcción y Equipamiento de Infraestructura Educativa del Ministerio de Educación Pública a junio 2020, requiriéndole autorización para utilizar parte de los recursos disponibles en Caja Única del Estado en favor del Fideicomiso, para atender los posibles saldos descubiertos durante el periodo de agosto a diciembre del 2020 en la ejecución de obras con rezago; como elemento del análisis correspondiente le solicito su colaboración en atender las siguientes consultas:

1. El detalle de las obras y montos económicos individualizados y totalizados correspondiente a las obras con rezago que se estiman se encuentren con posibles saldos descubiertos durante el periodo de agosto a diciembre del 2020 y en las cuales se invertirían parte de los recursos disponibles en Caja Única del Estado.
2. El impacto de brindar la autorización solicitada para utilizar parte de los recursos disponibles en Caja Única del Estado en favor del Fideicomiso, en el expediente presentado a la Asamblea Legislativa N° 22.021 “Proyecto de ley de autorización para la continuidad del proyecto construcción y equipamiento de infraestructura educativa del Ministerio de Educación Pública a nivel nacional autorizado por la ley n° 9124 del 21 de marzo del 2013”.

Transformación curricular, una apuesta por la calidad educativa

San José, 10 de agosto del 2020
DVM-A-USP-0377-2020

Lo anterior por cuanto el MEP debe atender el requerimiento del Fiduciario, indicado en sus oficios N°: FID-2399-2020 del 22 de junio de 2020 y FID-2905-2020 del 29 de junio de 2020

Cordialmente,

GEOVANNY ALBERTO RODRIGUEZ
SANTAMARIA
(FIRMA)

Firmado digitalmente por
GEOVANNY ALBERTO
RODRIGUEZ SANTAMARIA
(FIRMA)
Fecha: 2020.08.10 10:16:57
-06'00'

Geovanny Rodríguez Santamaría.
Director
Unidad Supervisora Proyecto Fideicomiso Ley N° 9124
Despacho Viceministro Administrativo.

C.c.:
Steven Gonzales Cortés
Revisión: Lic. Mauricio Rodríguez Chacón.
Archivo GRS/mvd

Transformación curricular, una apuesta por la calidad educativa

28 de agosto de 2020

FID-3335-2020

Geovanny Rodríguez Santamaría
Coordinador
Unidad Supervisora del Proyecto
Ministerio de Educación Pública

Asunto: Respuesta al oficio DVM-A-USP-0377-2020.

Estimado señor:

Con respecto a las consultas planteadas en el oficio DVM-A-USP-0377-2020, el Banco Nacional de Costa Rica ha preparado la información que se detalla a continuación:

1. En cuanto a las obras y montos económicos individualizados y totalizados correspondiente a las obras con rezago que se estiman se encuentre con posibles saldos descubiertos durante el periodo de agosto a diciembre de 2020 y en las cuales se invertirían parte de los recursos en Caja Única del Estado.

Contratista	Proyecto	Monto Total comprometido en el Proyecto	Monto invertido al 31 de julio	Por Pagar según estimación de costo final
Consorcio JCB-Rock Construcción	Unidad Pedagógica Sotero González	10,229,568.15	6,729,977.08	3,499,591.07
	C.T.P. 27 de abril	1,885,797.22	1,283,179.30	602,617.92
	C.T.P. De Hojancha	1,710,984.33	1,203,320.94	507,663.39
	CTP Santa Lucía	1,593,148.42	1,116,113.34	477,035.08
Consorcio IDECO-RUCO-GCI-CEMEX	Escuela Azul	4,838,045.30	2,094,490.67	2,743,554.63
	Escuela Enseñanza Especial Santa Ana	4,643,834.18	4,007,454.06	636,380.12
	Escuela La Hermosa	2,593,217.80	1,558,547.81	1,034,669.99
	Liceo Rural San Rosa	3,109,686.40	1,255,572.77	1,854,113.63
Total	8 Proyectos con rezagos	30,604,281.80	19,248,655.97	11,355,625.83

La estimación se basa en datos de los informes preparados por la firma CACISA y ajustados por la UEP y podrían ser diferentes a los finalmente negociados con la firma con la cual se negocia la ejecución de las obras faltantes.



Como se ha indicado en otros documentos enviados por el BNCR al Ministerio de Educación Pública, el rezago en la ejecución de las obras y la firma de los contratos de arrendamiento ha provocado un serio descalce entre los montos que se recuperan por concepto del pago de la cuota de arrendamiento y los pagos que se habían negociado con el Banco Interamericano de Desarrollo para fijar la tasa de interés del préstamo.

Esa situación es la obliga al Fideicomiso a buscar una fuente de recursos alterna que provea la liquidez necesaria para cumplir con sus obligaciones con los contratistas de obras, en particular con las que están con un rezago mayor.

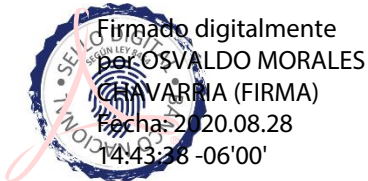
Los montos considerados en la tabla anterior surgen de una estimación inicial realizada por la Unidad Ejecutora del Proyecto, sin embargo, se debe indicar que los montos por pagar para su conclusión pueden ser objeto de modificación conforme se avance en el proceso de definición de alcance, recepción de ofertas, determinación de la razonabilidad de precios y negociación final. Por lo tanto, se solicita considerar estos elementos como variables que pueden alterar las estimaciones y por lo tanto los costos finales requeridos para culminar esas obras.

2. El impacto de brindar la autorización solicitada para utilizar parte de los recursos disponibles en Caja Única del Estado en favor del Fideicomiso, en el expediente presentado a la Asamblea Legislativa N° 22.021 “Proyecto de ley de autorización para la continuidad del proyecto construcción y equipamiento de infraestructura educativa del Ministerio de Educación Pública a nivel nacional autorizado por la ley n° 9124 del 21 de marzo del 2013”.

El uso de los recursos disponibles en Caja Única del Estado en favor del fideicomiso para atender los saldos descubiertos que se presenten entre agosto del 2020 y diciembre del 2020, son recursos que compensan los recursos del préstamo que ya se han amortizado al BID, por lo tanto, quedan sujetos a largo plazo dentro de la operación del fideicomiso, impactando la viabilidad de lo planteado en el expediente presentado ante la Asamblea Legislativa N°22.021.

Sin otro particular, se despide

OSVALDO
MORALES
CHAVARRIA
(FIRMA)



Oswaldo Morales Chavarría

Jefe de Seguimiento, Dirección de Fideicomisos

Subgerencia General de Banca Empresarial e Institucional

Según el artículo 9 de la Ley 8454: "Los documentos y las comunicaciones suscritos mediante firma digital, tendrán el mismo valor y la eficacia probatoria de su equivalente firmado en manuscrito."

21 de septiembre de 2020

FID-3613-2020

Señor

Steven González

Viceministro Administrativo

Ministerio de Educación Pública (MEP)

Asunto: Estimación de costos para la ejecución de las 8 obras con rezago en función de oferta de firma Edificar.

Estimado señor Ministro:

La Unidad Ejecutora del Proyecto (UEP) del Fideicomiso MEP – BNCR, ha recibido las propuestas económicas para los proyectos de Liceo Rural Santa Rosa, Escuela La Hermosa y Unidad Pedagógica Sotero González, CTP de Hojancha, CTO 27 de Abril, CTP Santa Lucía, Centro de Enseñanza especial de Santa Ana y Escuela Azul. Aclaremos que estas propuestas económicas, aunque han contado con una revisión por parte de la UEP en conjunto con el equipo de trabajo del oferente, requieren de un análisis de su alcance final, el cual ha sido trasladado a la Firma de Supervisión CSI CACISA, y que dicho análisis permitirá concretar un precio final para la culminación de dichos proyectos, los cuales han sido abandonados por las contratistas y están en proceso de rescisión contractual.

A continuación, se presenta un cuadro que resume los montos de las propuestas económicas de forma individual, que han suministradas por la empresa Edificadora Centroamericana Rapiparedes S.A. (EDIFICAR) para los proyectos con pendientes de ejecución:



Centro	#Ley	Obras total (Oferta de Edificar)
Sta Rosa	23	\$ 2,246,000.00
Azul	24	\$ 5,277,000.00
Sotero	56	\$ 4,335,000.00
Hermosa	58	\$ 1,329,000.00
EEE Sta ana	69	\$ 470,510.00
Sta Lucía	84	\$ 435,000.00
Hojancha	87	\$ 502,000.00
27 de Abril	91	\$ 605,000.00
TOTAL	Σ	\$ 15,199,510.00

La sumatoria de las propuestas al día 15 de setiembre de 2020, y que aún están en revisión final del alcance a es de US\$15,199,510.

Para determinar el monto total que se debe invertir en estos proyectos, es necesario considerar otros rubros, lo cual se hace tomando en cuenta los supuestos que se indican a continuación:

- a. Monto estimado a pagar a los contratistas rescindidos. El total estimado asciende a US\$1,452,095.32 de conformidad con una estimación elaborada por la firma de Supervisión del Fideicomiso CSI CACISA.
- b. Costos adicionales asociados a la ejecución de las obras entre los que se incluyen:
 - i. Pagos a la Unidad Ejecutora: tanto de hitos completados por los contratistas rescindidos, como los que serán atendidos y cumplidos por el oferente nuevo.
 - ii. Pagos a la Unidad de Supervisión: considerando 24 semanas más de ejecución de sus labores y costos de visitas semanales a cada proyecto, producto de las obras pendientes de culminar.
 - iii. Servicios de seguridad en los proyectos: considerando ocho meses de estos servicios, estimándose en US\$5,000 mensuales por proyecto.
 - iv. Estimación de Servicios legales para atender reclamos de los contratistas rescindidos considerando un costo de US\$20,000 por proyecto.

- v. Imprevistos: se ha considerado conveniente incorporar un 7% calculado sobre las propuestas económicas obtenidas en el proceso de estimación de costos de obras por concluir.
- vi. Contratación Directa: para formalizar con la empresa Edificadora Centroamericana Rapiparedes S.A. antes de finalizar el año 2020, lo que implica inicios de obras en plazos más cortos que los que pueden considerarse en otros procesos.

A continuación, se presenta un cuadro que incluye todos los costos anteriores y que permite estimar el costo de ejecutar las obras faltantes en los ocho proyectos con rezago, para un monto total de US\$18,992,321.28

Centro	#Ley	Parte de obras para contratistas rescindidos	Obras total (Oferta de Edificar)	Pagos a la UEP (sumatoria)	Seguridad (ocho meses)	Supervisión	Legal	Imprevistos	Total
Sta Rosa	23	\$ 267,060.47	\$ 2,246,000.00	\$ 43,423.88	\$ 40,000.00	\$ 62,600.00	\$ 20,000.00	\$ 157,220.00	\$ 2,836,304.35
Azul	24	\$ 263,472.95	\$ 5,277,000.00	\$ 133,302.73	\$ 40,000.00	\$ 62,600.00	\$ 20,000.00	\$ 369,390.00	\$ 6,165,765.68
Sotero	56	\$ 186,111.03	\$ 4,335,000.00	\$ 117,555.71	\$ 40,000.00	\$ 62,600.00	\$ 20,000.00	\$ 303,450.00	\$ 5,064,716.74
Hermosa	58	\$ 313,527.35	\$ 1,329,000.00	\$ 44,388.39	\$ 40,000.00	\$ 33,800.00	\$ 20,000.00	\$ 93,030.00	\$ 1,873,745.74
EEE Sta ana	69	\$ 205,301.52	\$ 470,510.00	\$ 37,217.67	\$ 40,000.00	\$ 33,800.00	\$ 20,000.00	\$ 32,935.70	\$ 839,764.89
Sta Lucía	84	\$ 71,959.26	\$ 435,000.00	\$ 18,691.94	\$ 40,000.00	\$ 33,800.00	\$ 20,000.00	\$ 30,450.00	\$ 649,901.20
Hojancha	87	\$ 78,261.35	\$ 502,000.00	\$ 21,299.15	\$ 40,000.00	\$ 33,800.00	\$ 20,000.00	\$ 35,140.00	\$ 730,500.50
27 de Abril	91	\$ 66,401.39	\$ 605,000.00	\$ 24,070.80	\$ 40,000.00	\$ 33,800.00	\$ 20,000.00	\$ 42,350.00	\$ 831,622.19
TOTAL	Σ	\$1,452,095.32	\$15,199,510.00	\$439,950.26	\$320,000.00	\$356,800.00	\$160,000.00	\$1,063,965.70	\$18,992,321.28

El total estimado de recursos necesarios para ejecutar las obras es de US\$18.8 millones al 15 de setiembre de 2020. Estos podrían incrementarse por el paso del tiempo, en función de que las obras que están rescindidas y con pendientes de obra podrían sufrir un deterioro mayor que deberá ser considerado y compensado a futuro por las obras pendientes de ejecutar.

Sin otro particular, se despide

MARIA LOURDES FERNANDEZ QUESADA (FIRMA)
Firmado digitalmente por MARIA LOURDES FERNANDEZ QUESADA (FIRMA)
Fecha: 2020.09.21 14:29:42 -06'00'



Lourdes Fernández Quesada, **Directora,**
Dirección de Fideicomisos

Según el artículo 9 de la Ley 8454: "Los documentos y las comunicaciones suscritos mediante firma digital, tendrán el mismo valor y la eficacia probatoria de su equivalente firmado en manuscrito."



23 de setiembre del 2020
DVM-A-USP-0437-2020

Licenciada
Lourdes Fernández Quesada
Directora
Comité Director de Proyecto
Banco Nacional de Costa Rica

Estimada señora:

Es un gusto saludarle, de conformidad con la remisión del oficio No. FID-3666-2020, del 22 de setiembre del 2020, que corresponde a la solicitud de No Objeción por parte de la Unidad Supervisora, para la contratación de un consultor individual el cual reza lo siguiente:

- “Solicitud de Contratación Directa de los servicios de un Consultor individual como Especialista en Estimación y Análisis de Costo de Obras, que apoye al Fiduciario del Fideicomiso MEP-BNCR, realizando estudios y análisis de razonabilidad de precio, estimación global de obra y una valoración integral de costos finales para los Centros Educativos y Canchas multiuso (Escuela de Enseñanza Especial de Santa Ana, CTP 27 de abril, CTP Hojancha, CTP Santa Lucía, Escuela La Hermosa, Liceo Rural Santa Rosa, Escuela Azul y Unidad Pedagógica Sotero Gonzáles B.)”

En atención a su solicitud le indico que considerando que las contrataciones remitidas aplican la normativa y procedimientos descritos en las políticas de adquisiciones del Banco Interamericano de Desarrollo (BID); y que conforme al Plan de Ejecución del Proyecto (PEP-UEP), es parte de las competencias de la Unidad Supervisora la revisión de conformidad con su reglamentación para otorgar la No objeción.

Conforme lo anterior, le manifiesto que se acepta dicha contratación, ya que debido a los incumplimientos contractuales en los que incurrió tanto el Consorcio IDECO-RUCO-GCI en los contratos No 72-2017, No 88-2017 y No 92-2018, así como los incumplimientos del consorcio JCB-Rock Constructions, en el contrato No 75-2017; el Fiduciario, conforme el procedimiento establecido contractualmente y contando con la no objeción del BID,

Transformación curricular, una apuesta por la calidad educativa



23 de setiembre del 2020
DVM-A-USP-0437-2020

procedió con la rescisión contractual de ambos Consorcios; y ante la urgente necesidad de concluir los proyectos de las obras: A) Escuela de Enseñanza Especial de Santa Ana, B) CTP 27 de abril, C) CTP Hojancha, D) CTP Santa Lucia, E) Escuela La Hermosa, F) Liceo Rural Santa Rosa, G) Escuela Azul y H) Unidad Pedagógica Sotero Gonzáles B; que se inicien en el menor plazo posible, la posible contratación directa apegados al numeral 3.6 de las Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras financiadas por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), GN-2349-9, específicamente en el literal (a). Uno de los aspectos que se debe demostrar para que dicha contratación directa sea posible, es la razonabilidad del precio; que consideramos necesario, sea determinada por un especialista en costos.

Debido a que no se cuenta con el tiempo suficiente para realizar un concurso, se ha considerado en la selección directa de un especialista, que ha prestado sus servicios anteriormente al programa en forma satisfactoria, mediante la selección y contratación de acuerdo con las políticas del BID.

Este especialista puede iniciar en forma inmediata los análisis de razonabilidad de los costos, sin tener que invertir tiempo en una inducción previa a los pormenores del programa y los procedimientos internos.

Adicionalmente, se le informa que la Unidad Supervisora -MEP, en atención al documento CID/CCR/1027/2020, del 18 de setiembre 2018, documento ID: EZSHARE-841073068-4546, en referencia No.FID-3569-2020 y como complementario el correo 17 de setiembre del señor Sergio Solano, referido a la contratación del especialista por el monto máximo autorizado de US\$40.000 (cuarenta mil dólares moneda de curso legal de Estados Unidos de Norteamérica), el cual dependerá del número final de productos cotizados que se solicite.

Transformación curricular, una apuesta por la calidad educativa



23 de setiembre del 2020
DVM-A-USP-0437-2020

Se atiende lo solicitado, conforme a las facultades y obligaciones establecidas en la Ley No. 9124, en mí condición de Director de la Unidad Supervisora, emito, **La No Objeción** solicitada en el oficio Fid-3666-2020, y el cual está sujeto al monto máximo autorizado por el BID por US\$40.000, sujeto a los entregables del oficio CID/CCR/1027/2020, de fecha 18 de setiembre del 2020, siendo que la UEP como brazo técnico del Fiduciario respalda y avala la oferta propuesta, así como la supervisión del producto entregable.

Atentamente;

GEOVANNY ALBERTO
RODRIGUEZ
SANTAMARIA
(FIRMA)

Firmado digitalmente por
GEOVANNY ALBERTO
RODRIGUEZ SANTAMARIA
(FIRMA)
Fecha: 2020.09.24 11:49:43
-06'00'

Geovanny Rodríguez Santamaría
Director
Unidad Supervisora Proyecto Fideicomiso Ley N° 9124
Despacho Viceministerio Administrativo

C.c.:

Archivo.

Elaborado por: Arq. Olger Araya Arias, Ing. Fernando Chacón y Arq. Alejandro Granados Figueroa

Revisado: Lic. Mauricio Rodríguez Chacón

DESPACHO MINISTRA

De: Karen Calderon Chinchilla

Enviado el: martes 6 de octubre de 2020 03:42 p.m.

Para: Adriana Sequeira Gomez <adriana.sequeira.gomez@mep.go.cr>; Despacho de la Ministra <despachoministra@mep.go.cr>

CC: Jeannette Calero Araya <jeannette.calero.araya@mep.go.cr>; Maritza Fuentes Quesada <maritza.fuentes.quesada@mep.go.cr>; Maria Gabriela Vega Diaz <maria.vega.diaz@mep.go.cr>; Ariel Calderon Gonzalez <ariel.calderon.gonzalez@mep.go.cr>; Mario Lopez Benavides <mario.lopez.benavides@mep.go.cr>

Asunto: DAJ-C-129-10-2020

Estimada Señora:

Con instrucciones superiores de la Licenciada Maritza Fuentes Quesada, Jefe del Departamento de Consultas y Asesoría Jurídica, le remito el oficio **DAJ-C-129-10-2020**,

para el trámite correspondiente, el cual se encuentra firmado digitalmente con fundamento en lo dispuesto por la Ley No. 8454: “Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos” en sus artículos 1, 3, 6 y 9.

No será enviado impreso posteriormente, favor confirmar recibido de dicho documento, de no ser así el mismo se considerará como entregado y visto, una vez hayan transcurrido 24 horas a partir de la presente comunicación.

Cordialmente,

Karen Calderón Chinchilla
Dirección de Asuntos Jurídicos
Edificio Rofas Quinto Piso
Teléfono: 22568880, Ext 1390

